

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DE LA PROVINCIA DE
SANTA ELENA**

CAUSA No: 24201-2020-00194

Materia: CONSTITUCIONAL

Tipo proceso: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS

Acción/Delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR

ACTOR:

AB CINDY SUAREZ MATIAS - DELEGADA PROVINCIAL DE SANTA ELENA DE LA
DEFENSORIA DEL PUEBLO, LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA,

Casillero No: 279,

SUÁREZ MATÍAS CINDY ZULAY, SUÁREZ MATÍAS CINDY ZULAY

DEMANDADO:

GERENTE Y/O ADMINISTRADOR DE CORPORACION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT,

Casillero No:

JUEZ: FLORES VERA KELLY MICAELA

Iniciado: 17/02/2020

SECRETARIO: MENENDEZ ROMERO GILDA MARIA

Sentenciado:

Apelado:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COGULACIÓN



CEDELA N.º
CIUDADANIA PCD
ESTADO CIVIL
LAINEZ GABEZAS
ZOLA GARDENIA
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
SANTA ELENA
SANTA ELENA
FECHA DE NACIMIENTO **1981-10-21**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

081138384-2



INSTRUCCIÓN **BASICA** NIVEL DE ESTUDIOS **ESTUDIANTE**

APellidos y nombre **LAINEZ ENRIQUE CESAR**

Apellido y nombre de la madre **CABEZAS ROSA**

Lugar y fecha de expedición **SANTA ELENA**
2011-05-05

Fecha de expiración **2021-05-05**

[Signature]

[Signature]

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNE DE DISCAPACIDAD



LAINEZ CABEZAS
ZOILA GARDENIA

C.I. No.: 0911383842

CARNE No.: 0912232

DISCAPACIDAD: FÍSICA

PORCENTAJE: 61%



FIRMA O HUELLA DIGITAL

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNE TIENE ACCESO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA
BARRO LOPEZ AGOSTO Y OLMEDO

12/12/2013

SANTA ELENA

PROVINCIA DE CARNETIZACIÓN:

Ministerio de Salud Pública
Ivonne Quiroga Menéndez Aguilar

COD. MSP: UNDRCE000554
CALIFICADOR AUTORIZADO
FIRMA AUTORIZADA

2 de 9

3/
feel
a

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

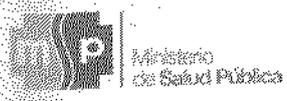
AB. SUÁREZ MATÍAS CINDY ZULAY

Matrícula No: 24-2003-2
Cédula No: 0916955273
Fecha de inscripción: 25/07/2011
Matrícula anterior: 12385
Tipo de sangre: A+

Cindy Suárez
Firma:



Handwritten signature



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UD	COD. LOCALIZACIÓN			Nº HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Solomayer"	24001C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911363842

1 REGISTRO DE PRIMERA ADMISIÓN

APELLIDOS NOMBRES
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
0911363842

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL (CALLE Y N° - MANZANA Y CASA)
CALLE ATAHUALPA - AVENIDA PICHINCHA - DETRAS DE LOS PATIOS DE ANETA

BARRIO
DARRIO MARQUEZ DE LA PLATA

PARROQUIA
SANTA ELENA (URBANO)

CANTÓN
SANTA ELENA

PROVINCIA
Santa Elena

ZONA (UR)
Urbana

Nº TELÉFONO
0980077544

FECHA DE NACIMIENTO
1961-10-21

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA

NACIONALIDAD (PAIS)
ECUADOR

GRUPO CULTURAL
Mestizo /a

EDAD, AÑOS CUMPLIDOS
A.67 M. 1 D.23

SEXO
Mujer

ESTADO CIVIL
Soltero

INSTRUCCIÓN ÚLTIMO AÑO (APRO.)
Básica

FECHA DE ADMISIÓN
2018-12-14 17:37:12

OCCUPACIÓN
Ama de Casa -

EMPRESA DONDE TRABAJA
-

TIPO DE SEGURO SOCIAL
-

REFERIDO DE:
-

EN CASO NECESARIO LLAMAR A:
KATIUSKA MUÑOZ

PARENTESCO - AFINIDAD
Sobrina

DIRECCIÓN
BARRIO MARQUEZ DE LA PLATA

Nº TELÉFONO
0980077544

FORMA DE LLEGADA
Ambulatorio

FUENTE DE INFORMACIÓN
-

INSTITUCIÓN O PERSONA QUE ENTREGA AL PACIENTE
-

Nº TELÉFONO
-

Admissionista
atamayo

2 INICIO DE ATENCION Y MOTIVO

HORA
2018-12-14 19:45:40

CAUSA:
TRAUMATISMO SUPERFICIAL

TRAUMA
-

GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH
-

NOTIFICACIÓN A LA POLICIA
no

3 ENFERMEDAD ACTUAL Y REVISIÓN DE SISTEMAS

Via Area: VIA AÉREA LIBRE

Condición Sistemas: -

Condición estable: -

PACIENTE DE SEXO FEM DE 67 AÑOS CON APP DE VIRUS POLOO SECULAR HEMICUERPO INFEROCUADRQ CLINICO DE 1 HORA DE EVOLUCION CON TRAUMA EN CABEZA TORAX EXTREMIDADES INFERIORES POST TRAUMA DIRECTO AL CAER SOBRE SU PROPIA ALTURA ACTIVA CONSCIENTE ORIENTADA PACIENTE NO COLABORADORA Y NO REALIZO EXAMEN FISICO

4 ACCIDENTE, VIOLENCIA, INTOXICACIÓN ENVENENAMIENTO O QUEMADURA

FECHA Y HORA DEL EVENTO
-

LUGAR DEL EVENTO
-

DIRECCION DEL EVENTO
-

CUSTODIA POLICIAL
-

TIPO DE EVENTO:
-

OBSERVACIONES:
-

5 ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES

2. Clínica: HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 500 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA

6. Otro: DISCAPACIDAD FISICA 70%



ALIENTO
VALOR ALCOHOLICO
SECRETARIA GENERAL
CONTINIO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE LA QUE SE GUARDAN EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION.

6 SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	120/50	F. CARDIACA	64 min	F. RESPIRATORIA	21 min	TEMP. BUCAL °C	36.00	TEMP. AXILAR °C	36.00	PESO Kg.	60.00	TALLA m	1.60
GLASGOW OCULAR (4)	0	VERBAL (5)	0	MOTORA (6)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.		REACCIÓN PUPILAR IZQ.		T. LLENADO CAPILAR	0	SATURA OXÍGENO	0

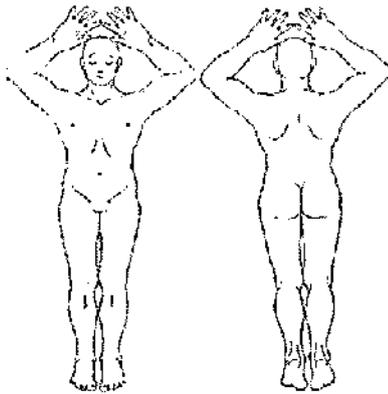
7 EXÁMEN FÍSICO Y DIAGNÓSTICO MARCAR CON SEÑAL EN PATOLOGÍA MARCAR CON SEÑAL EN PATOLOGÍA

9 OTROS

CON
FATOLGIA

FASCIE TRANQUILA
NORMOCEFALO. MUCOSAS HÚMEDAS
ORL: NORMAL
CUELLO SIMETRICO SIN ADENOPATIAS
TORAX SIMETRICO: CAMPOS PULMONARES CLAROS VENTILADOS. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO
PELVIS NORMAL
EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMA

8 LOCALIZACIÓN DE LESIONES



9 EMERGENCIA OBSTÉTRICA

GESTAS	PARTOS	ABORTOS	CESÁREAS
FECHA ULTIMA MENTRUACIÓN		FECHA PROBABLE DE PARTO	
NIVEL DE RIESGO		SEMANAS GESTACIÓN	MOVIMIENTO FETAL
FRECUENCIA C. FETAL		MEMBRANAS ROTAS	TIEMPO DE RUPTURA
ALTURA UTERINA		PRESENTACIÓN	
DILATACIÓN	BORRAMIENTO	PLANO	
PELVIS ÚTIL	SANGRADO VAGINAL		CONTRACCIONES

10 SOLICITUD DE EXÁMENES

11 DIAGNOSTICO DE INGRESO

	GIE	TIPO
1 Traumatismos superficiales múltiples, no especificados	T009	Presuntivo

12 DIAGNOSTICO DE ALTA

	GIE	TIPO
1 Traumatismos superficiales múltiples, no especificados	T009	Presuntivo

13 PLAN DE TRATAMIENTO

	MEDICAMENTO		POSOLGIA				INDICACIONES MEDICINAS
	Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración	Dosis	Unidad	Via	Frecuencia	
1	10	Diclofenaco (sódico)-Tableta recubierta-50 mg	1 00	Tableta	Oral	Cada 12 horas	5 días
2	4	Diclofenaco (sódico) (3 ml)-Solución inyectable-25 mg /ml	1 00	Ampolla	Intramuscular	Cada 8 horas	3 días
3	2	Lactulosa Frasco (35,0 G) x 100ml- Solución Oral	2 00	Unidad (s)	Oral	Cada 6 horas	5 días

Fecha Indicaciones

14 ALTA

LUGAR DE ALTA	Referencia	CONDICION ALTA	Egreso Vivo - Condición Estable	DÍAS DE INCAPACIDAD	C
SERVICIO DE REFERENCIA		ESTABLECIMIENTO		CAUSA ALTA	Otros
DESCRIPCION ALTA				FECHA Y HORA	2018-12-14 19:51:23

FECHA Y HORA DE EMISION	2020-02-12 13:37:34	NOMBRE PROFESIONAL	MATEO MEREJILDO ERICK GABRIEL Reg. Senecyt: 1066-12-1103894	FIRMA		NUMERO DE HOJA	872267
-------------------------	---------------------	--------------------	---	-------	--	----------------	--------

	MEDICAMENTO		POSOLOGIA					INDICACIONES MEDICINAS
	Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración	Dosis	Unidad	Via	Frecuencia	Duración	
1	60	Acido Fólico-Tableta-5 mg.	1.00	Tableta	Oral	Cada 12 horas	30 días / 1 mes	

Fecha Indicaciones
2017-09-26 EVITAR INGERIR BEBIDAS ACIDAS,GASEOSAS Y COMIDAS CONDIMENTADAS Y PICANTES
18:53:47

FECHA Y HORA	2017-09-26 18:20:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ALVARADO RIOS ALEJANDRO ANTONIO	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	598988
--------------	------------------------	---------------------------	--	--------------------	-------	-------------------	--------

SNS-MSP / HCU-form.002 / CONSULTA EXTERNA

6/8/20
d



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			FARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Penchana Setomayor"	24D01004	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD	SEXO (M/F)
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	A. 65 M. 8 D. 10	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 PACIENTE SUBSECUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO

2. ANTECEDENTES PERSONALES

2. Clínico HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA

3. Otro DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

4. HERMANAS HIPERTENSION

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 PIEZA 35 ASINTOMATICO, CONTROL

5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR EN AJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

13. 4. DIGESTIVO CON PATOLOGIA PIEZA 35 ASINTOMATICO, CONTROL

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	100/80	F. CARDIACA min	84	F. RESPIRATORIA min	20	TEMP. BUCAL °C	TEMP AXILAR °C	36.60	PESO Kg.	TALLA m
------------------	--------	-----------------	----	---------------------	----	----------------	----------------	-------	----------	---------

GLASGOW Ocular (4)	VERBAL (5)	MOTORA (5)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXÍGENO	98
--------------------	------------	------------	------------	---	-----------------------	-----------------------	--------------------	----------------	----

REACCIÓN PUPILAR

7. EXAMENES FÍSICOS REGIONALES MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR EN AJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

8. OTROS CON PATOLOGIA PIEZA 35 ASINTOMATICO, CONTROL

HOSP. GRAL. DE SANTA ELENA
 SECRETARÍA GENERAL
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE LA QUE REQUIERE EL PATIENTE DE LA INSTITUCIÓN



8. DIAGNOSTICO

1. Pulpitis

CIE K040 Definitivo Control

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO	POSLOGÍA	INDICACIONES MEDICINAS
Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración	Dosis
	Unidad	Via
	Frecuencia	Duración

Fecha	Indicaciones
2017-08-01 12:01 27	SE REALIZA VALORACION PIEZA 35 ASINTOMATICO, CONTROL PROXIMA CITA OBTURACION

FECHA Y HORA	2017-08-01 11:30:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	501696
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

7
8/20/20
de



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Sotomayor"	24D01C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD	SEXO (M/F)
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	A. 65 M. 9 D. 3	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 PACIENTE SUBSECUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO

2. ANTECEDENTES PERSONALES

2. Clínico HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA

3. Otro DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

4. HERMANAS
 HIPERTENSION

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 PIEZA 34 CON SENSIBILIDAD A CAMBIOS TERMICOS + ACIDOS.

5 REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP", SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

13. 4. DIGESTIVO CON PATOLOGÍA PIEZA 34 CON SENSIBILIDAD A CAMBIOS TERMICOS + ACIDOS

6 SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	110/70	F. CARDIACA min	78	F. RESPIRATORIA min	20	TEMP. BUCAL °C	TEMP AXILAR °C	36.60	PESO Kg.	TALLA m
------------------	--------	-----------------	----	---------------------	----	----------------	----------------	-------	----------	---------

GLASGOW	OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXIGENO	97
---------	------------	------------	------------	------------	---	-----------------------	-----------------------	--------------------	----------------	----

REACCIÓN PUPILAR

7. EXAMENES FISICOS REGIONALES MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP", SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

9. OTROS CON PATOLOGÍA PIEZA 34 CON SENSIBILIDAD A CAMBIOS TERMICOS + ACIDOS

8. DIAGNOSTICO

1. Pupilas



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 CERTIFICO QUE
 ES FIEL COPIA
 LA QUE REPRESENTA
 DE LA INSTITUCIÓN. TIPO
 Definitivo
 Inicial

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO	POSOLOGÍA	INDICACIONES MEDICINAS				
Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración	Dosis	Unidad	Vía	Frecuencia	Duración

Fecha	Indicaciones
2017-07-24 08:45:59	SE REALIZA VALORACION SE REALIZA INICIO DE TRATAMIENTO DE CONDUCTO EN PIEZA 34

FECHA Y HORA	2017-07-24 08:00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	556689
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

Handwritten signature and initials



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Parachana Batemayor"	24031084	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD			SEXO (M/F)
	A.	M.	D.	
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	65	8	21	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 PACIENTE SUBSEGUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO

2. ANTECEDENTES PERSONALES

2. Clínico: HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA

3. Otro: DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

4. HERMANAS: HIPERTENSION

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 PIERZA 15 ASINTOMATICO SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

5. REVISION ACTUAL DE ORGANOS Y SISTEMAS (MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA, MARCAR "OP", SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA REGISTRAR ABAJO EL NUMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLOGICOS)

13. 4. DIGESTIVO: CON PATOLOGIA PIERZA 15 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESION ARTERIAL	130/70	F. CARDIACA (min)	87	F. RESPIRATORIA (min)	20	TEMP. BUCAL °C		TEMP. AXILAR °C	36.90	PESO Kg.		TALLA m	
GLASGOW OCULAR (4)		VERBAL (9)		MOTORA (6)		TOTAL (15)	0	REACCION PUPILAR DER.		REACCION PUPILAR IZQ.		T. LLENADO CAPILAR	
REACCION PUPILAR												SATURA OXIGENO	97

7. EXAMENES FISICOS REGIONALES (MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA, MARCAR "OP", SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA REGISTRAR ABAJO EL NUMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLOGICOS)

9. OTROS: CON PATOLOGIA PIERZA 15 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

8. DIAGNOSTICO

1. Pielona

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO	POSOLOGIA	INDICACIONES MEDICINAS
Cantidad - Nombre - Presentación - Concentración	Dosis - Unidad - Vía - Frecuencia - Duración	
		Definitivo Control



SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
 CERTIFICADO
 ES FIEL COPIA DE LA QUE REPOSA EN LA DE LA INSTITUCION.
 TIPO: Definitivo Control
 FECHA: K040

Fecha	Indicaciones
2017-07-12 10 00:01	SE REALIZA VALORACION PIEZA 15 ASINTOMATICO. SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO REQUIERE RESTAURACION DEFINITIVA

FECHA Y HORA	2017-07-12 09 00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	560131
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

*9
2020
2*



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Sotomayor"	24D01C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD	SEXO (M/F)
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	A. 65 M. 8 D. 27	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 paciente en silla de rueda con app de hipertension arterial gastritis con constipacion

2. ANTECEDENTES PERSONALES
 2: Clínico HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA
 3: Otro DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES
 4: HIPERTENSION HERMANAS

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 paciente con app de discapacidad, hipertension arterial con dispepsia flatulencias constipacion astenias

5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP", SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS PALLAZCOS PATOLÓGICOS

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	F. CARDIACA min	F. RESPIRATORIA min	TEMP. BUCAL °C	TEMP. AXILAR °C	36.50	PESO Kg.	TALLA m
GLASGOW OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXÍGENO

REACCION PUPILAR

7. EXAMENES FISICOS REGIONALES MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP", SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS PALLAZCOS PATOLÓGICOS

5. ABDOMEN CON paciente con dolor de abdominal constipacion no visceromegalia extremidades dolor de e PATOLOGIA xtrernidade inferior izquierdo dolor de mano izquierda aparente nodule interfaingico

8. DIAGNOSTICO

	CIE	TIPO
1. Hipertension esencial (pámaria)		Definitivo Control
2. Constipación		Definitivo Control
3. Gastritis, no especificada		Definitivo Control

SECRETARIA
 CERTIFICADO QUE EL PACIENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION.
 K590
 K297

9. PLAN DE TRATAMIENTO

	MEDICAMENTO			POSOLÓGIA				INDICACIONES MEDICINAS
	Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración	Dosis	Unidad	Via	Frecuencia	Duración	
1	3	Lactulosa Frasco (65,0 G) x 100ml- Solucion Oral	10.00	Millilitro	Oral	Cada 12 horas	30 dias / 1 mes	
2	2	Magaldrato con simeticona- Suspension-800 mg. + 60 mg.	10.00	Tableta	Oral	Cada 8 horas	30 dias / 1 mes	
3	30	Ranitidina-Tableta recubierta-150 mg.	1.00	Tableta	Oral	Cada 24 horas	30 dias / 1 mes	
4	30	Losartan (Potasico)-Tableta recubierta-50 mg	1.00	Tableta	Oral	Cada 24 horas	30 dias / 1 mes	
5	20	Metronidazol (forte)-Tableta-500 mg.	1.00	Tableta	Oral	Cada 12 horas	10 dias	
6	20	Clentromicina-Tableta-500 mg.	1.00	Tableta	Oral	Cada 12 horas	10 dias	
7	40	Amoxicilina-Capsula-500 mg.	2.00	Tableta	Oral	Cada 12 horas	10 dias	

Fecha	Indicaciones
2017-07-18 16:56:53	medicinas, exámenes de laboratorio

FECHA Y HORA	2017-07-18 16:20:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ALMEIDA SALAZAR CARLOS JULIO	REGISTRO MEDICO	6615	FIRMA	NUMERO DE HOJA	558835
--------------	------------------------	---------------------------	---------------------------------------	--------------------	------	-------	-------------------	--------

10
Olivier
2



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Sotomayor"	24D01C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD	SEXO (M/F)
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	A. 85 M. 7 D. 17	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 PACIENTE SUBSECUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO

2. ANTECEDENTES PERSONALES
 2. Clínico HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA
 3. Otro DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES
 4. HERMANAS HIPERTENSION

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 PIEZA 21 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS
MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR JUNTO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS
 13-4- DIGESTIVO CON PATOLOGÍA PIEZA 21 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	F. CARDIACA min	F. RESPIRATORIA min	TEMP. BUCAL °C	TEMP AXILAR °C	PESO Kg.	TALLA m
120/80	80	18		36.00		

GLASGOW (4)	OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZO.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXIGENO
								98

REACCIÓN PUPILAR

7. EXAMENES FISICOS REGIONALES
MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS
 9. OTROS CON PATOLOGÍA PIEZA 21 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

8. DIAGNOSTICO
 1. Pulpitis



SECRETARIA GENERAL
 CERTIFICO QUE ESTE DIAGNOSTICO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE LA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION.
 K040
 EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

TIPO Definitivo Control

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO	POSOLOGIA	INDICACIONES MEDICINAS
Cantidad Nombre - Presentación - Concentración Dosis Unidad Vía Frecuencia Duración		

Fecha	Indicaciones
2017-06-08 09:14:40	SE REALIZA VALORACION PIEZA 21 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO SE OBTURA CONDUCTO RADICULAR SELLADO TEMPORAL DE LA CAVIDAD REQUIERE RESTAURACION DEFINITIVA

FECHA Y HORA	2017-06-08 08:00 00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	529623
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

Handwritten notes: "11/02/20" and "27"



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchara Sotomayor"	24D01C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD	SEXO (M/F)
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	A. 65 M. 7 D. 22	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 PACIENTE ACUDE A CONSULTA PARA CONTINUAR TRATAMIENTO DE CONDUCTOS

2. ANTECEDENTES PERSONALES

2. Clínico: HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA

4. Otro: DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

4. HERMANAS
 HIPERTENSION

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 PIEZAS 21-22-23 CON DESGASTE POR ATRICION CON COMPROMISO PULPAR REQUIEREN TRATAMIENTO DE CONDUCTO

5. REVISION ACTUAL DE ORGANOS Y SISTEMAS MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA REGISTRAR ABAJO EL NUMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

13. 4. DIGESTIVO: CON PATOLOGIA PIEZAS 21-22-23 CON DESGASTE POR ATRICION CON COMPROMISO PULPAR REQUIEREN TRATAMIENTO DE CONDUCTO

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESION ARTERIAL	100/60/	F. CARDIACA	76	F. RESPIRATORIA	18	TEMP BUCAL °C	TEMP AXILAR °C	36.20	PESO Kg	TALLA m			
GLASGOW OCULAR	(4)	VERBAL	(5)	MOTORA	(6)	TOTAL	(15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXIGENO	97

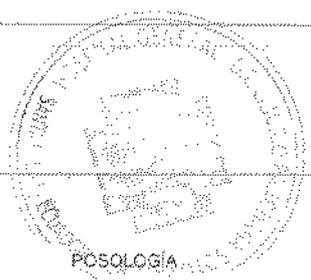
REACCION PUPILAR

7. EXAMENES FISICOS REGIONALES MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA REGISTRAR ABAJO EL NUMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

9. OTROS: CON PATOLOGIA PIEZAS 21-22-23 CON DESGASTE POR ATRICION CON COMPROMISO PULPAR REQUIEREN TRATAMIENTO DE CONDUCTO

8. DIAGNÓSTICO

1. Púrpura



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 DR. LIBORIO PANCHARA SOTOMAYOR
 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA QUE RESPONDE DE LA INSTITUCION

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO	POSOLOGIA	INDICACIONES MEDICINAS			
Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración Dosis	Unidad	Via	Frecuencia	Duración

1	10	Paracetamol-Tableta-500 mg.	1.00	Tableta	Oral	Cada 8 horas	3 dias
---	----	-----------------------------	------	---------	------	--------------	--------

Fecha	Indicaciones
-------	--------------

2017-06-13 08:42:18	SE REALIZA VALORACION SE INICIA TRATAMIENTO DE CONDUCTO EN PIEZAS 21-22-23 PROXIMA CITA: OBTURACION
------------------------	---

FECHA Y HORA	2017-06-13 08:00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	532460
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

12/02/20
13:39



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Solomayor"	24001C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD	SEXO (M/F)
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	A. 65 M. 7 D. 28	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 PACIENTE SUBSECUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO

2. ANTECEDENTES PERSONALES

2. Clínica: HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA

2. Otro: DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

4. HERMANAS HIPERTENSION

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 PIEZAS 21-22 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "OP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

13. 4. DIGESTIVO CON PATOLOGIA PIEZAS 21-22 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	120/80/	F. CARDIACA min	80	F. RESPIRATORIA min	20	TEMP. BUCAL °C	TEMP AXILAR °C	36.10	PESO Kg.	TALLA m
GLASGOW OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXIGENO	95	

REACCIÓN PUPILAR

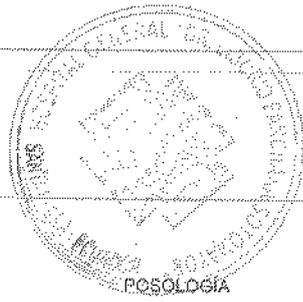
7. EXAMENES FISICOS REGIONALES MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "OP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

9. OTROS CON PATOLOGIA PIEZAS 21-22 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

8. DIAGNOSTICO

1. Fimpitis

TIPO
Definitivo Control



MSP
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA QUE REPOSITA EN LA INSTITUCION

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO	INDICACIONES MEDICINAS
PSICOLOGIA	

Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración	Dosis	Unidad	Vía	Frecuencia	Duración
----------	---------------------------------------	-------	--------	-----	------------	----------

Fecha	Indicaciones
2017-06-19 08:56:18	SE REALIZA VALORACION PIEZAS 21-22 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO SE OBTURA CONDUCTO RADICULAR REQUIRE RESTAURACION DEFINITIVA

FECHA Y HORA	2017-06-19 08:00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	535897
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

B
Free
23



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACION			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panhana Sotomayor"	24D01G04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD	SEXO (M/F)
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	A. 65 M. 3 D. 22	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 PACIENTE SUBSECUENTE

2. ANTECEDENTES PERSONALES

2. Clínico HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA

3. Otro DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

4. HERMANAS
 HIPERTENSION

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 FRACTURA DE LOS DIENTES, RAIZ RETENIDA

5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	130/70	F. CARDIACA min	79	F. RESPIRATORIA min	20	TEMP. BUCAL °C	TEMP AXILAR °C	36.20	PESO Kg	TALLA m
GLASGOW OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXIGENO		

REACCIÓN PUPILAR

7. EXAMENES FISICOS REGIONALES MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

9. OTROS CON AL EXAMEN INTRORAL SE OBSERVA FRACTURA CORONARIA DE LAPIEZA 14, CON ABSCESO PATOLÓGIA PERIODNTAL, TRATADO CON MEDICACION SISTEMICA HACE 7 DIAS

8. DIAGNÓSTICO

1. Fractura de los dientes

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO	Indicaciones
Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración
Dosis	Unidad
Via	Frecuencia
Fecha	Duración
	INDICACIONES MEDICINAS

Fecha Indicaciones



MOSP CSJE. DE SALUD TIPO
 16023
 SECRETARIA
 Definitivo Control
 CERTIFICADO QUE ESTE D.E.O.
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LA QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS
 DE LA INSTITUCION.

2017-02-13 09:43:47 EXODONCIA DE PREMOLAR , SUTURA Y MEDICACION SISTEMICA INDICACIONES DE CUIDADOS POST EXODONCIA POR ESCRITO

FECHA Y HORA	2017-02-13 08:00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	SILVA VARGAS DORIS XIMENA	REGISTRO MEDICO	3607	FIRMA	NUMERO DE HOJA	448734
--------------	------------------------	---------------------------	------------------------------------	--------------------	------	-------	-------------------	--------



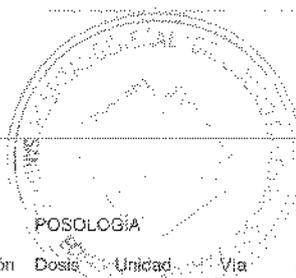
Ministerio
de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

10
Copia
2

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLÍNICA				
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA					
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Sotomayor"	24D01C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842				
APELLIDOS NOMBRES		EDAD				SEXO (M/F)				
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA		A. 65	M. 4	D. 12	Mujer					
1. MOTIVO DE CONSULTA										
PACIENTE IC DE ODONTOLOGIA ACUDE PARA TRATAMIENTO DE CONDUCTO										
2. ANTECEDENTES PERSONALES										
2: Clínico	HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DÍA									
9: Otro	DISCAPACIDAD FISICA 70%									
3. ANTECEDENTES FAMILIARES										
4: HIPERTENSION	HERMANAS									
4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES										
PIEZAS ANTERIORES CON DESGASTE DE CARAS VESTIBULARES QUE COMPROMETE CON CONDUCTO RADICULAR										
5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS <small>MACAR "IP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MACAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS</small>										
13: 4. DIGESTIVO	CON PATOLOGÍA PIEZAS ANTERIORES CON DESGASTE DE CARAS VESTIBULARES QUE COMPROMETE CON CONDUCTO RADICULAR									
6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES										
PRESIÓN ARTERIAL	110/60/	F. CARDIACA min	72	F. RESPIRATORIA min	19	TEMP. BUCAL °C	TEMP AXILAR °C	35.00	PESO Kg.	TALLA m
GLASGOW OCULAR (4)	OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXÍGENO	
REACCIÓN PUPILAR										
7. EXAMENES FÍSICOS REGIONALES <small>MACAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MACAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS</small>										
9. OTROS	CON PATOLOGÍA PIEZAS ANTERIORES CON DESGASTE DE CARAS VESTIBULARES QUE COMPROMETE CON CONDUCTO RADICULAR									
8. DIAGNOSTICO										
1: Pupilis					CIE	K040	TIPO	Definitivo Inicial		
9. PLAN DE TRATAMIENTO										
MEDICAMENTO		POSOLÓGIA			INDICACIONES MEDICINAS					
Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración	Dosis	Unidad	Via	Frecuencia	Duración				

HOSP. GEN. DE SANTA ELENA
"DR. LIBORIO PANCHANA S."
SERVICIO DE ODONTOLOGIA GENERAL
CIRUJICO QUIR. GENERAL
CALLE 1009 DEL CRISTAL DE
LA QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS
DE LA INSTITUCION



1	12	Paracetamol-Tableta-500 mg.	1.00	Tableta	Oral	Cada 8 horas	4 días
---	----	-----------------------------	------	---------	------	--------------	--------

Fecha	Indicaciones
-------	--------------

2017-03-03 12:44:23	SE REALIZA VALORACION SE INICIA TRATAMIENTO DE CONDUCTO EN PIEZA 13 SE DA MEDICACION SISTEMICA
------------------------	--

FECHA Y HORA	2017-03-03 12:00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	460895
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

Handwritten signature and date



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UC	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Sotomayor"	24D01C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD			SEXO (M/F)
	A.	M.	D.	
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	65	6	4	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 PACIENTE SUBSECUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO

2. ANTECEDENTES PERSONALES
 2. Clínico: HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA
 3. Otro: DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES
 4. HIPERTENSION: HERMANAS

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 PIEZA 13 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA, MARCAR "OP", SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS
 13. 4. DIGESTIVO: CON PATOLOGIA. PIEZA 13 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	100/80	F. CARDIACA min	84	F. RESPIRATORIA min	20	TEMP. BUCAL °C	TEMP AXILAR °C	36.50	PESO Kg.	TALLA m
------------------	--------	-----------------	----	---------------------	----	----------------	----------------	-------	----------	---------

GLASGOW OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXIGENO	96
--------------------	------------	------------	------------	---	-----------------------	-----------------------	--------------------	----------------	----

REACCIÓN PUPILAR

7. EXAMENES FISICOS REGIONALES MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA, MARCAR "OP", SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS
 9. OTROS: CON PATOLOGIA. PIEZA 13 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

8. DIAGNOSTICO
 1. Púlpis

HCSP GRAL. DR. LIS...
 SEC...
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN LA INSTITUCION.
 FECHA: _____

TIPO
 Definitivo
 Control

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO	POSOLOGIA	INDICACIONES MEDICINAS
Cantidad	Nombre - Presentación - Concentración - Dosis - Unidad	Via Frecuencia Duración

1	10	Paracetamol-Tableta-500 mg	1 00	Tableta	Oral	Cada 8 horas	3 dias
---	----	----------------------------	------	---------	------	--------------	--------

Fecha	Indicaciones
2017-04-25 09:22:50	SE REALIZA VALORACION PIEZA 13 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO SE OBTURA CONDUCTO RADICULAR SELLADO TEMPORAL DE LA CAVIDAD SE DA MEDICACION SISTEMICA REQUIERE RESTAURACION DEFINITIVA

FECHA Y HORA	2017-04-25 08:00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	500267
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

16 de mayo



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Sotomayor"	24D01C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911303642

APELLIDOS NOMBRES	EDAD	SEXO (M/F)
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	A. 65 M. 0 D. 4	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA
 PACIENTE SUBSECUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO

2. ANTECEDENTES PERSONALES

2. Clínico: HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA

8. Otro: DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

4. HIPERTENSION: HERMANAS

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES
 PIEZA 13 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS MARCAR "SI" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "NO" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

13. 4. DIGESTIVO: CON PATOLOGÍA. PIEZA 13 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	100/70	F. CARDIACA min	84	F. RESPIRATORIA min	20	TEMP. BUCAL °C	TEMP. AXILAR °C	36.50	PESO Kg.	TALLA m
------------------	--------	-----------------	----	---------------------	----	----------------	-----------------	-------	----------	---------

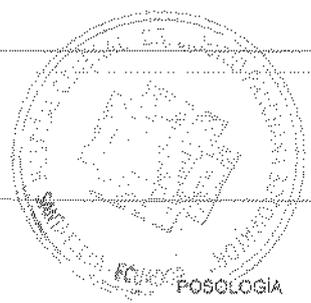
GLASGOW OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXÍGENO
REACCIÓN PUPILAR								

7. EXAMENES FÍSICOS REGIONALES MARCAR "SI" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "NO" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

9. OTROS: CON PATOLOGÍA. PIEZA 13 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

8. DIAGNOSTICO

1.	POSLOGIA	TIPO
1.	Pulpsis	Definitivo Control



CERTIFICADO
 ES PIEL DE LA LEE LA QUE NOS ANE DE LA INSTITUCION.

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO	INDICACIONES MEDICINAS
Cantidad Nombre - Presentación - Concentración Dosis Unidad Vía Frecuencia Duración	POSOLOGIA

Fecha	Indicaciones
2017-04-25 09:23:43	SE REALIZA VALORACION PIEZA 13 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO SE OBTURA CONDUCTO RADICULAR SELLADO TEMPORAL DE LA CAVIDAD SE DA MEDICACION SISTEMICA REQUIERE RESTAURACION DEFINITIVA

FECHA Y HORA	2017-04-25 09:30:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	500301
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------



Ministerio
de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

17
Direct
2

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Sotomayor"	24D01C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383542

APELLIDOS NOMBRES	EDAD	SEXO (M/F)
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	A. 65 M. 6 D. 14	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA

PACIENTE SUBSECUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO

2. ANTECEDENTES PERSONALES

2. Clínico HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA
 3. Otro DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

4. HIPERTENSION HERMANAS

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES

PIEZAS 11-12 CON DESGASTE POR ATRICION CON COMPROMISO PULPAR

5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS

MARKAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA, MARKAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

13. 4. DIGESTIVO CON PATOLOGIA PIEZAS 11-12 CON DESGASTE POR ATRICION CON COMPROMISO PULPAR

6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	130/70	F. CARDIACA min	68	F. RESPIRATORIA min	18	TEMP. BUCAL °C	TEMP. AXILAR °C	PESO Kg.	TALLA m
------------------	--------	-----------------	----	---------------------	----	----------------	-----------------	----------	---------

GLASGOW OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXÍGENO
--------------------	------------	------------	------------	---	-----------------------	-----------------------	--------------------	----------------

REACCIÓN PUPILAR

7. EXAMENES FÍSICOS REGIONALES

MARKAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA, MARKAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

9. OTROS CON PATOLOGIA PIEZAS 11-12 CON DESGASTE POR ATRICION CON COMPROMISO PULPAR

8. DIAGNÓSTICO

1. Pulpitis

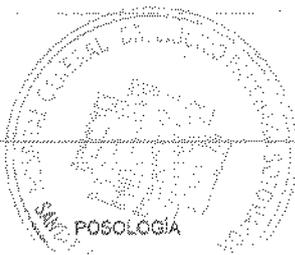
CONFIRMO QUE ES EL RESULTADO DE LA QUELACION DE LA INSTITUCION
 DIRECTOR LAZAR...
 CIE K640
 TIPO Definitivo Inicial

9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO

Posología
 Cantidad Nombre - Presentación - Concentración Dosis por Unidad Vía Frecuencia Duración

INDICACIONES MEDICINAS



Fecha	Indicaciones
2017-05-05 15:54:11	SE REALIZA VALORACION SE INICIA TRATAMIENTO DE CONDUCTO EN PIEZAS 11-12 PROXIMA CITA CONDUCTOMETRIA Y OBTURACION

FECHA Y HORA	2017-05-05 15:30:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	507965
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

Fecha	Indicaciones
2017-05-11 12:40:01	SE REALIZA VALORACION PIEZA 12 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO SE OBTURA CONDUCTO RADICULAR SELLADO TEMPORAL DE LA CAVIDAD

FECHA Y HORA	2017-05-11 12:00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	511527
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

SNS-MSP / HCU-form.002 / CONSULTA EXTERNA

Ministerio
de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

19
diciembre
20

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLÍNICA				
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA					
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panhama Bolívar"	24001C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842				
APELLIDOS NOMBRES			EDAD			SEXO (M/F)				
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA			A. 65	M. 8	D. 13	Mujer				
1. MOTIVO DE CONSULTA										
PACIENTE SUBSECUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO										
2. ANTECEDENTES PERSONALES										
2. Clínico	HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA									
8. Otro	DISCAPACIDAD FISICA 70%									
3. ANTECEDENTES FAMILIARES										
4. HIPERTENSION	HERMANAS									
4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES										
PIEZA 25 DOLOR A CAMBIOS TERMICOS Y A LA MASTICACION										
5. REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS										
13. 4. DIGESTIVO	CON PATOLOGÍA	PIEZA 25 CON DESGASTE POR OCLUSAL (BRUXISMO) QUE REQUIERE TRATAMIENTO DE CONDUCTO								
6. SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES										
PRESIÓN ARTERIAL	110/80/	F. CARDIACA	79	F. RESPIRATORIA	18	TEMP. BUCAL °C	TEMP AXILAR °C	37.00	PESO Kg.	TALLA m
GLASGOW (4)	OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXÍGENO	96
REACCIÓN PUPILAR										
7. EXAMENES FÍSICOS REGIONALES MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS										
9. OTROS	CON PATOLOGÍA	PIEZA 25 CON DESGASTE POR OCLUSAL (BRUXISMO) QUE REQUIERE TRATAMIENTO DE CONDUCTO								
8. DIAGNOSTICO										
1	Fulmitis	MOSP. GRAL. DE SANTA ELENA "DR. LIBORIO PANCHAMA S." SECRETARÍA GENERAL			CIE	TIPO				
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES EL COPIA DEL ORIGINAL DE LA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN.										
9. PLAN DE TRATAMIENTO										
MEDICAMENTO										
CANTIDAD										
NOMBRE - PRESENTACIÓN - CONCENTRACIÓN										
DOSIS										
UNIDAD										
VIA										
FRECUENCIA										
DURACIÓN										
INDICACIONES MEDICINAS										



Fecha	Indicaciones
2017-07-04 09:50:58	SE REALIZA VALORACION SE INICIA TRATAMIENTO DE CONDUCTO EN PIEZA 25

FECHA Y HORA	2017-07-04 09:00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	645092
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------



20
DE
E

Ministerio
de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

INSTITUCION DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			N° HISTORIA CLINICA
			PARROQUIA	CANTON	PROVINCIA	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	Hospital General "Dr. Liborio Panchana Sotomayor"	24D01C04	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0911383842

APELLIDOS NOMBRES	EDAD			SEXO (M/F)
	A.	M.	D.	
LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA	65	7	28	Mujer

1. MOTIVO DE CONSULTA

PACIENTE SUBSECUENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTO

2. ANTECEDENTES PERSONALES

2. Clínico: HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADO CON LOSARTAN 100 MILIGRAMOS UNA SOLA TOMA AL DIA
 8. Otro: DISCAPACIDAD FISICA 70%

3. ANTECEDENTES FAMILIARES

4. HIPERTENSION: HERMANAS

4. ENFERMEDADES O PROBLEMAS ACTUALES

PIEZAS 21-22 ASINTOMATICO. SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

5 REVISIÓN ACTUAL DE ÓRGANOS Y SISTEMAS

MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

13. 4. DIGESTIVO: CON PATOLOGÍA: PIEZAS 21-22 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

6 SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	120/80/	F. CARDIACA min	80	F. RESPIRATORIA min	20	TEMP. BUCAL °C	TEMP. AXILAR °C	36.10	PESO Kg.	TALLA m	95
GLASGOW	OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	0	REACCIÓN PUPILAR DER.	REACCIÓN PUPILAR IZQ.	T. LLENADO CAPILAR	SATURA OXÍGENO		

REACCIÓN PUPILAR

7. EXAMENES FÍSICOS REGIONALES

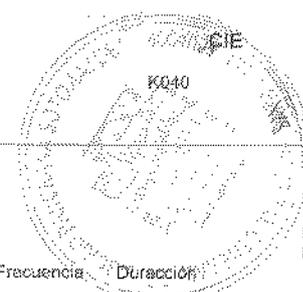
MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGÍA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGÍA REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLÓGICOS

9. OTROS: CON PATOLOGÍA: PIEZAS 21-22 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO

8. DIAGNOSTICO

1. Fulpitis

HOSPITAL GENERAL DE SANTA ELENA
 "DR. LIBORIO PANCHANA S"
 SECRETARÍA GENERAL
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LA QUE REPOSIÓ EN LOS ARCHIVOS
 DE LA INSTITUCIÓN.



9. PLAN DE TRATAMIENTO

MEDICAMENTO

POSLOGIA

Cantidad Nombre - Presentación - Concentración Dosis Unidad Vía Frecuencia Duración

INDICACIONES MEDICINAS

Fecha	Indicaciones
2017-06-19 08:56:18	SE REALIZA VALORACION PIEZAS 21-22 ASINTOMATICO, SE FINALIZA TRATAMIENTO DE CONDUCTO SE OBTURA CONDUCTO RADICULAR REQUIRE RESTAURACION DEFINITIVA

FECHA Y HORA	2017-06-19 08:00:00	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPINOZA CALDERON GRACE	REGISTRO MEDICO	FIRMA	NUMERO DE HOJA	535897
--------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------	-------	-------------------	--------

Cuenta de Ahorros

ZOTILA BARDENIA LAINEZ CABEZAS

Ciente SANTA EMBARZO 16 DE 2010

Fecha de apertura OCTUBRE 21 DE 2019

Fecha de entrega



BANCO
GUAYAQUIL
29608712

No. de cuenta

No. de serie

[Handwritten signature]

FECHA AA MM DD	DESCRIPCION	VALOR	DISPONIBLE	INVERSION	META
20191001	- COMIS. AVISO BS	2.00	8.55	0.00	0.00
20191007	- SEGURO EFECTIVO	2.21	6.34	0.00	0.00
20191018	+ CRED. TRANSF. IN	192.98	199.32	0.00	0.00
20191021	- RET. EFECTIVO	199.00	0.32	0.00	0.00
5					
20191119	+ CRED. TRANSF. IN	192.98	193.30	0.00	0.00
6					
20191119	- SEGURO EFECTIVO	2.21	191.09	0.00	0.00
7					
20191119	- COMIS. AVISO BS	2.00	189.09	0.00	0.00
8					
20191120	- RET. EFECTIVO	189.00	0.09	0.00	0.00
9					
10					
20191213	+ CRED. TRANSF. IN	387.31	387.41	0.00	0.00
11					
20191213	- SEGURO EFECTIVO	2.21	385.20	0.00	0.00
12					
20191213	- COMIS. AVISO BS	2.00	383.20	0.00	0.00
13					
20191219	- RETENCION JUDI	387.31	0.00	0.00	0.00
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					

Documento no negociable, representativo de los movimientos y saldos de su cuenta de ahorros en el Banco de Guayaquil S.A. Se recomienda verificar los datos obtenidos en este registro para comprobar que sean correctos. Cuando producto de su uso se terminen los campos de este registro, se deberá solicitar al Banco la entrega de uno nuevo.



Defensoría
del Pueblo
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes.

**SEÑORA/JUEZA CONSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.-
ACCION DE PROTECCION CON MEDIDAS CAUTELARES**

I. LEGITIMACION ACTIVA.-

Ab. Cindy Suárez Matías, Delegada Provincial de Santa Elena de la Defensoría del Pueblo, legitimada para la activación de garantías jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9 literal b. 26 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA con C.C. 0911383842, soltera, adulta mayor de 68 años de edad, con discapacidad del 61%, domiciliada en esta provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, barrio Otto Arosemena, en mi condición de ciudadana ecuatoriana, amparado en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución de La República del Ecuador, en concordancia con los artículos 39,40,41 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, ante usted respetuosamente comparezco para interponer la siguiente **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

II. DESIGNACION DEL JUEZ O JUEZA ANTE QUIEN SE INTERPONE:

El órgano competente para conocer y resolver la presente acción de protección, es el Juez o Jueza de Primera Instancia del lugar donde se originó el acto u omisión o donde se producen los efectos, según lo previsto en los Arts. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III. LEGITIMACION PASIVA

La persona accionada, en la presente Garantía es el señor Gerente y/o administrador de Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), Agencia la Libertad Provincia de Santa Elena, de quien desconozco su identidad.

Se deberá contar con la presencia del Delegado en la provincia de Santa Elena de la Procuraduría General del Estado.

IV. INTRODUCCION ANTECEDENTES DE HECHO.- DESCRIPCION DEL ACTO U OMISION DE LA ENTIDAD QUE GENERO LA VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE TUTELADOS

El acto ilegítimo demandado es la violación de los Arts.12, 13, 30, 32, 35, de la Constitución de la república, que determina Derechos del Buen Vivir (Agua y alimentación) el Derecho al Habilidad y Vivienda Saludable, Derecho a la Salud.



Dichos derechos Constitucionales han sido inobservados por los personeros de la Agencia CNT, al ordenar el bloqueo de mi cuenta de ahorros en el Banco de Guayaquil, lo que no me permite acceder al dinero para mi sustento diario. Este hecho incurre en la inobservancia de mi estado de doble vulnerabilidad que me encuentro.

V.- FUNDAMENTOS DE HECHO. -

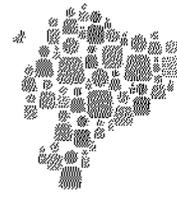
La compareciente es ciudadana ecuatoriana, que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, con un grado de discapacidad física de 61%, recibe en su Cta Bancaria Nro. 29608712 del Banco de Guayaquil, la pensión mensual de Montepío del IESS único ingreso para su subsistencia, pero desde diciembre del 2019 estos fondos fueron bloqueados, a causa de una coactiva por la empresa CNT; de tal manera que la solicitante se ve imposibilitada de utilizar el dinero para su subsistencia diaria.

Como se puede observar de mi relato y documentación que adjunto, soy una persona inmersa en los grupos de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad, que la base de mi sustento constituye la pensión de Montepío IESS, lo que me permite cubrir en algo mis gastos de alimentación, salud, vivienda, vestuario y las más imperiosas necesidades propias de mi condición, que sin recibir el dinero que me proporciona mi pensión me encuentro en una situación económica desesperante que va en detrimento de mi salud.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONALES.- Los derechos que se consideran violados y / o amenazados

1.- En el presente caso, la violación al derecho al Buen Vivir, contemplado en el **CAPITULO II Sección 1a. Arts. 12 y 13, relacionados a los derechos del agua y alimentación**, de los cuales al no tener recursos para poder pagarlos, no los puedo gozar ya al no poder gozarlos indudablemente acarrea problemas de salud que si bien es cierto existe instituciones del estado que cubren estas necesidades, no es menos cierto y para nadie desconocido que los centros, sub-centros y hospitales del estado no poseen los medicamentos e implementación necesaria para todas las necesidades médicas de quienes no tenemos dinero para pagar de manera particular la atención de nuestra salud.

2.- **Violación del Art. 32 que determina el Derecho a la Salud** del cual ya he mencionado anteriormente, sumado a ello padezco de discapacidad física de 61%, la misma que demanda de muchos cuidados.



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes.

*24
Cecilia
R*

Finalmente debo manifestar que todos estos derechos me son de difícil goce, por encontrarme inmersa en lo establecido en el CAPITULO III REFERENTE A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, establecidas en el Art., 35, de la Constitución de la República.

VII.-PRUEBAS

Para demostrar nuestras argumentaciones, adjunto se servirá encontrar los siguientes documentos como prueba de nuestra parte:

- Copia de la cédula de ciudadanía y carnet de discapacidad del CONADIS
- Estado de cuenta de CNT
- Copia de estado de cuenta de ahorro Nro. 29608712 del Banco Guayaquil
- Copia del Rol de Pensiones, en donde se indica el depósito del Montepío a mi cuenta de Ahorros del Banco de Guayaquil.
- Certificado médico de la accionante.

Usted señor Juez dispondrá que se actúen las pruebas que se requiera en el desarrollo del presente proceso. Para esto se deberá tomar en cuenta el principio de que los hechos alegados por el accionante deben ser considerados como ciertos a menos que el demandado demuestre lo contrario, este mandato Constitucional está recogido en el artículo 86 de la Constitución: "Art.86 Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: [...] Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información."

VIII.-IDENTIFICACIÓN CLARA DE LA PRETENSIÓN;

Solicitamos que al amparo de lo establecido en los Artículos 86 y 87 de la Constitución, como medidas urgentes para prevenir estos daños, se ordene las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Se disponga que CNT, levante la medida cautelar de retención de fondos de mi cuenta de ahorros Nro. 29608712 del Banco de Guayaquil, debido a que la pensión de montepío que recibo, es mi pensión de subsistencia, y al estar bloqueada me encuentro sin dinero para cubrir mis necesidades básicas y de enfermedad por mi discapacidad.

25
Orellana
*

2.- La suspensión cualquier otra medida cautelar que prohíba el retiro de mi dinero en la entidad bancaria.

Declaración bajo juramento de no haber presentado otra acción de la misma materia y objeto;

Declaro bajo juramento que no he presentado otra Acción de la misma naturaleza ni con el mismo objeto o materia.

Notificaciones:

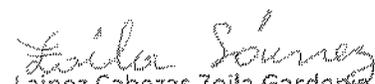
Sírvase notificar a las autoridades demandadas en las siguientes direcciones:

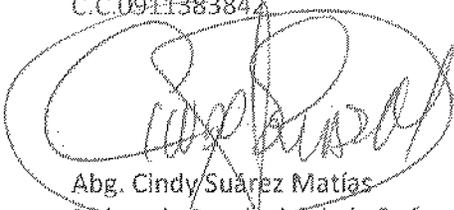
Al señor GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL, en la persona del encargado de la administración de la empresa CNT del cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, en su despacho en la agencia del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, ubicado en el Barrio Rocafuerte en la calle 23 y Malecón, Provincia de Santa.

Al Delegado de la Procuraduría General del Estado, en su despacho ubicado en los bajos del edificio de la prefectura, de la Provincia de Santa Elena, diagonal a la iglesia matriz de Santa Elena.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial No. 279 y el correo czsuarez@dpe.gob.ec; zulay_cindy@hotmail.com.

POR SER CONSTITUCIONAL, SIRVASE PROVEER


Lainez Cabezas Zoila Garderia
C.C.0911383847


Abg. Cindy Suárez Matías
Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo
Provincia de Santa Elena



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
SANTA ELENA

Lizzeth Guerrero

Ingresado por: LIZZETH.GUERRERO

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Santa Elena el día de hoy, lunes 17 de febrero de 2020, a las 14:20, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección con medida cautelar, seguido por: Ab.cindy Suarez Matias - Delegada Provincial de Santa Elena de la Defensoria del Pueblo, Lainez Cabezas Zoila Gardenia, en contra de: Gerente Y/o Administrador de Corporacion Nacional de Telecomunicaciones Cnt.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, conformado por Juez(a): Abogado Flores Vera Kelly Micaela. Secretaria(o): Abg Menendez Romero Gilda Maria.

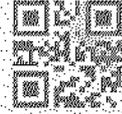
Proceso número: 24201-2020-00194 (1) Primera Instancia

que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 1 COPIA DE CEDULA, 1 COPIA DE CARNE DE DISCAPACIDAD Y 1 COPIA DE CREDENCIAL DE ABOGADA (COPIA SIMPLE)
- 3) DOCUMENTOS DE MINISTERIO DE SALUD PUBLICA EN 17 FJS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) 1 COPIA DE LIBRETA DE AHORROS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 25

ABOGADA LIZZETH ALEXANDRA GUERRERO TAMAYO



*Ja
Vale
2*

122696404-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 24201202000194(21634282)

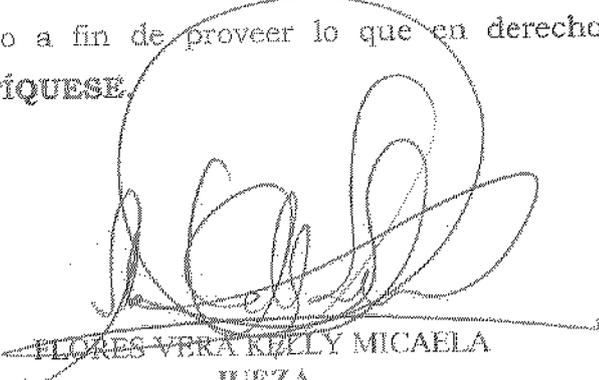
Razón.- Señora Jueza, siento como tal que me ha sido entregado en este despacho el día de hoy. Causa Nueva (Acción de Protección), misma que pongo en conocimiento para su respectivo proveimiento. CERTIFICO.- Santa Elena, Febrero 17 de del 2020

Ab. Gilda María Menéndez Romero
Secretaria



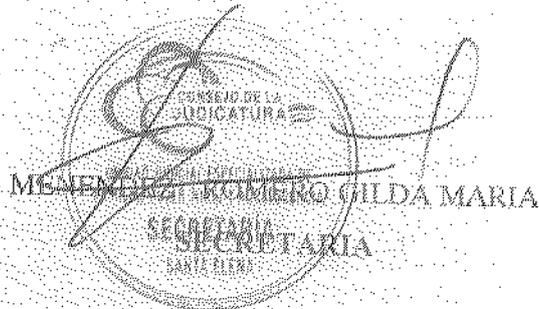
Juicio No. 24201-2020-00194

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA. Santa Elena, martes 18 de febrero del 2020, las 14h35. **VISTOS:** Ab. Kelly Flores Vera, en mi calidad de Juez Titular de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de esta Unidad Judicial con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No.5930-DNTH-2014, extendida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo a proveer lo que en derecho corresponda que el accionante ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, complete su petición en el término de tres (3) días, de conformidad con lo que establece el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estableciendo: "2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado. (Determinación individualizada de la persona o ente accionado y/o su representante) 3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. 4. El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada. 8. Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales." Transcurrido el término vuelvan los autos a mi despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.-
CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.


FLORES VERA KELLY MICAELA
JUEZA

En Santa Elena, martes dieciocho de febrero del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB.CINDY SUAREZ MATIAS - DELEGADA PROVINCIAL DE SANTA ELENA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA en la casilla No. 279 y correo electrónico zulay_cindy@hotmail.com, czsuarez@dpe.gob.ec, en el casillero

electrónico No. 0916855273 del Dr./Ab. SUÁREZ MATÍAS CINDY ZULAY, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - DELEGADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA en el correo electrónico fj-santaelena@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00424010002 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - SANTA ELENA - SANTA ELENA - 0002 SANTA ELENA. No se notifica a GERENTE Y/O ADMINISTRADOR DE CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT por no haber señalado casilla. Certifico:



KELLY.FLORES

Cnt

Numero 7-507
Defensoria del Pueblo RECIBIDO
05-02-2020 HORA 14:40 F

La Libertad, 05 de Febrero de 2020

Oficio No.005-ALPSE-GYB-2020

Ref.: ONVESTIGACION DEFENSORIAL EXPEDIENTE No. 1987-DPE-DPSE- 2020

Rafael Marin 8 ANEXOS

SEÑORA DELEGADA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DELEGACION PROVINCIA DE SANTA ELENA.

AB. GALO YEPEZ BRIONES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la Ciudad de Guayaquil, comparezco por los derechos que represento en mi calidad de Procurador Judicial de la Empresa Publica **CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, ante Usted con el debido respeto comparezco y digo:

PRIMERO.- Señor Delegado de la Defensoría del Pueblo, dentro de la presentada ante la Defensoría del Pueblo por parte del cliente **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS** con Ci: **0911383842**, en la cual presenta su inconformidad por los valores retenidos por orden judicial de la Empresa Pública Corporación Nacional, alegando que los mismos corresponde a una pensión de montepío que recibe, además hace conocer que es adulta mayor y que posee una discapacidad física del 61% según el carne del CONADIS No. 09.12232.

SEGUNDO.- Ante la Queja presentada ante la Defensoría del Pueblo, por parte de la Sra. **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**, esta institución del estado solicita a la CNT EP., que presente la prueba documental de que se ha oficiado a la súper dé bancos el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas que mantiene la coactiva a la fecha.

Ante lo cual conminamos al Sra. **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**, que pruebe ante la Empresa Pública CNT EP., la calidad que alega ante la Defensoría del Pueblo., ya que es ante la CNT EP., que debe probar la calidad que alega, ya que al haber un proceso coactivo iniciado por la Empresa Pública CNT EP., es ante esta institución que debe recurrir para probar su situación actual.

Adicional se adjunta copias certificadas entregadas por parte de la Ab. Externa patrocinadora del proceso coactivo Ab. Mara Elena Paredes, quien interpuso ante las diferentes instituciones las mediadas cautelares ordenadas mediante auto de pago.

TERCERO.- Notificaciones que por ley me corresponden las recibiré en el edificio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., Barrio (Rocafuerte). En las calles 23 y Malecón del Cantón La Libertad, o en el casillero judicial No. 243, o al correo electrónico galoyopez1@hotmail.com

Dígnese proveer conforme por ser Legal.

Rafael Marin

Abg. Galo Yépez Briones
Procurador Judicial CNT E.P.
Agencia Provincial de Santa Elena
Matricula No.09-2007-59 Foro de Abogados



Código:	ADHN-PG-10-F002
Versión:	1
Fecha:	

INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL
Expediente Nro. 1987-DPE-DPSE-2020
PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD
0001-DPE-DPSE-2020-PDCA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA.-

Salinas, 21 de enero de 2020 a las 10h59.

I.- ANTECEDENTES:

En fecha 20 de enero de 2020, la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, adulta mayor de 68 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía 0911383842, quien es persona con discapacidad física del 61% según carné del CONADIS Nro. 09.12232; y tiene domicilio en el Barrio Otto Arosemena del cantón Santa Elena, presentó un reclamo en contra de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante CNT), debido a que en diciembre de 2019 no pudo retirar los fondos de su cuenta de ahorros del Banco de Guayaquil Nro. 29608712, los mismos que proceden del montepío que le deposita mensualmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), bloqueo que se origina de un procedimiento coactivo que la empresa pública de telecomunicaciones estaría siguiendo en su contra, medida que priva a la peticionaria, con doble condición de vulnerabilidad, de la única renta mensual que tiene para su subsistencia. Afectada como se siente, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, pretendiendo como solución el desbloqueo de la cuenta bancaria.

II.- CONSIDERACIONES:

2.- Considerando que la competencia de la Defensoría del Pueblo está determinada en el artículo 215 de la Constitución, que establece como sus funciones la protección y tutela de los habitantes del Ecuador; que entre sus fines, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo se encuentra:

- a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza;
- b) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza; c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza; y
- d) Proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza;

Mientras que el artículo 6 ibidem, establece entre otras competencias, las siguientes:

- a) el patrocinio a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;
- b) Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social, debiendo solicitar el juzgamiento y la sanción ante la autoridad competente por sus incumplimientos;
- f) Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza que podrán realizarse por medio de visitas in situ;
- g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza;

III.- DISPOSICIONES:

3.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que se refiere a la obligación de colaboración de todas las instituciones del Estado, relacionadas a cualquier procedimiento

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
 Guayaquil,
 Juzgado de Coactiva de CNT

31 ENE 2020

Maria Elena Paredes Henriquez
 Ab. Maria Elena Paredes Henriquez
 SECRETARIA DE COACTIVA



Ortiz H. B. (circled)
Mela
3/1/20
2/1/20

defensorial, así como el artículo 31 ibídem que establece que "Toda información que la Defensoría del Pueblo solicite deberá ser proporcionada por la entidad o persona requerida en el lapso de quince días hábiles una vez recibida la solicitud. Si esta información tiene el carácter de reservada o confidencial conforme a la ley, ello no podrá ser alegado como motivo para la negativa a la entrega de la información, debiendo la Defensoría mantener la misma reserva o confidencialidad."; y considerando lo establecido en el artículo 371 de la Constitución de la República que indica: "(...) Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos." se dispone lo siguiente: a) **SOLICITAR** a CNT, copias certificadas del expediente del proceso coactivo que se sigue en contra de la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS. b) **PONER** en conocimiento de CNT en sus oficinas ubicadas en el cantón La Libertad, que los fondos que se encuentran retenidos en la cuenta de ahorros Nro. 29608712 del Banco de Guayaquil a nombre de la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, proceden del montepío, pensión mensual que entrega el IESS a los familiares de los afiliados fallecidos que generaron ese derecho. c) **SOLICITAR** a CNT, que proceda como corresponda ante la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, para el levantamiento inmediato de la medida cautelar de retención de fondos, por ser inconstitucional dada la procedencia de los fondos, antes indicada. d) **Que CNT presente** a la Defensoría del Pueblo, prueba documental de que ha solicitado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, el levantamiento de la medida cautelar de bloqueo de cuentas, lo que en atención a la doble condición de vulnerabilidad de la peticionaria, se recibirá en el término de tres días, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Carlos Espinosa Larrea, entre calles 5 y 6, Centro de Atención Ciudadana del cantón Salinas, Provincia de Santa Elena. e) **Se designa** como responsable del trámite defensorial al servidor Daniel Ching Autheman, especialista de esta institución.

Notifíquese y cúmplase.-

(Signature)
Ab. Cindy Zúlay Suarez Matias
Delegada Provincial de Santa Elena
Defensoría del Pueblo

NOTIFICACIONES:

- 1.- SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS
- 2.- CNT - Cantón La Libertad

(Signature)
RECIBIDO
Asistencia Jurídica
Fecha: 21/01/2020
2020

Juicio Coactivo OEPC-STE-0625-2019

(Signature) Mg. María Paredes



Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
Guayaquil,
Juzgado de Coactiva de CNT

31 ENE 2020
(Signature)
Ab. María Elena Paredes Henriquez
SECRETARIA DE COACTIVA

Cnt

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT - E.P.
JUZGADO NACIONAL DE COACTIVA

066-123 (6)
sin
32
peru
14

PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No. OEPC-STE-0625-2019

ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA. -La Libertad, 30 de enero de 2020, a las 09:35.- Continuado con la sustanciación de este proceso, en calidad de Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de conformidad a la Resolución No. CNTEP-GG-0070-2019 de 20 de junio de 2019 en contra de Láinez Cabezas Zoila Gardenia. -DISPONGO: 1) Agréguese al expediente la notificación de la Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Santa Elena, del expediente No. 1987-DPE-DESE-2020, ingresada y recibida por la suscrita el 27 de enero del 2020.- 2) En virtud de la comparecencia del coactivado al proceso, de conformidad con el artículo 53 segundo inciso se lo considera legalmente citado.- 3) En atención a lo requerido por La Defensoría del Pueblo, se le pide se sirva remitir a esta institución todos los soportes, documentos, debidamente certificados, que han justificado la condición de doble vulnerabilidad de la señora ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, con el fin de continuar sustanciando esta causa.- CUMPLASE, NOTIFQUESE.-

ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE.
Jefe Financiera y Soporte de la Provincia de Santa Elena
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- CNT E.P.

Certifico. -

ABG. MARIA-ELENA-PAREDES HENRIQUEZ
SECRETARIA-ABOGADA EXTERNA
ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA



Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
Suayaquil.....
Juzgado de Coactiva de CNT

31 ENE 2020

Ab. María Elena Paredes Henriquez
SECRETARIA DE COACTIVA

Cnt

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT - E.P.
JUZGADO NACIONAL DE COACTIVA

Vence 33
5
Unico
33
Pena
a

La Libertad, 16 de Diciembre del 2019

Oficio No. CNT-EP-0625-2019-002



Señores:
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante providencia con fecha 18 de noviembre de 2019, se ha ordenado oficiar a Ud., dentro del PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No. OEPC-STE-0625-2019, seguido contra LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, con cédula de ciudadanía No. 0911383842, para QUE RETENGA hasta la suma de CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 460,00) de cualquier cuenta corriente, de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación, que mantenga el coactivado registrados a su nombre sean en los Bancos, Mutualistas, Instituciones Financieras, Cooperativas, etc.

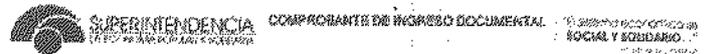
Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
Guayaquil,
Juzgado de Coactiva de CNT

Atentamente

Maria Elena Paredes Henriquez
ABG. Maria Elena Paredes Henriquez
SECRETARIA-ABOGADA EXTERNA
ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA

31 ENE 2020
Maria Elena Paredes Henriquez
Ab. Maria Elena Paredes Henriquez
SECRETARIA DE COACTIVA



TRÁMITE N° SEPS-IZ5-2019-001-92681



Organización: CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
Fecha de ingreso: 18/12/2019 08:04:09
Solicitante: MARIA PAREDES HENRIQUEZ
Asunto: MEDIDAS CAUTELARES EN PROCEDIMIENTOS COACTIVOS, PROVIDENCIAS Y
Detalle del Acto: Hojas: 211 Ditos: 0 Carpetas: 0 Auditors: 0
Otro:
Responsable de Ingreso: VERONICA VINCES MEMOZZA

Para conocer el estado de su trámite favor comunicarse al número de teléfono 023548840 opción 2

ORGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA
Calle 23 y Malecón, Barrio Rocafuerte - La Libertad
Telf. 023731700 Ext. 56011-56020.

Cnt

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.
ORGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA

Colo 143
Urtu
31
31
31
31

La Libertad, 16 de Diciembre del 2019



Oficio No. CNT-EP-0625-2019-001

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Ciudad.-

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original Guayaquil, _____ Juzgado de Coactiva de CNT

31 ENE 2020

María Elena Paredes
Ab. María Elena Paredes Henríquez
SECRETARIA DE COACTIVA

De mis consideraciones:

Mediante providencia con fecha 18 de noviembre de 2019, se ha ordenado oficiar a Ud., dentro del PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No. OEPC-STE-0625-2019, seguido contra LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, con cédula de ciudadanía No. 0911383842, para QUE RETENGA hasta la suma de CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 460,00) de cualquier cuenta corriente, de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación, que mantenga el coactivado registrados a su nombre sean en los Bancos, Mutualistas, Instituciones Financieras, Cooperativas, etc. Que en su parte pertinente se transcribe: "a) La retención de los fondos, depósitos e inversiones que la/el coactivada/o mantiene en las entidades del Sistema Financiero, hasta por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 460,00). Para el efecto, oficiase a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las Autoridades respectivas comunicarán a esta Jefatura, sobre las cuentas en las que recayeron las retenciones.". Cúmplase, Oficiese y Cítese. f) Ing. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE- Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena, CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- CNT E.P.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Lo Certifico.

María Elena Paredes
ABG. María Elena Paredes Henríquez
SECRETARIA-ABOGADA EXTERNA
ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA



 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
NÚMERO DE TRAMITE: 474210
FECHA: 16-12-2019

Cnt

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.
ORGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA

Arriola
3
Kus
35
Kus
4

PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No. OEPC-STE-0625-2019

ORGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA.-La Libertad, 18 de noviembre de 2019, las 10:04.- Avoco conocimiento del presente proceso en la calidad de Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de conformidad a la Resolución No. CNTEP-GG-0070-2019 de 20 de Junio de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 262 del Código Orgánico Administrativo (COA); en armonía con lo previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 163, literal a), numeral 5, del Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP, el artículos 8, literal f) y 12, inciso segundo, del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.; a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo (COA), el cual ordena: "SEGUNDA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio... En lo principal se dispone: Agréguese al proceso la documentación precedente; esto es, la Orden de Cobre No. 4517-STE-2018 de 5 de diciembre de 2018 y el Título de Crédito No. 7304-STE-2017 de 24 de febrero de 2017, enviadas por la JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA; de los cuales se desprende que LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, con cédula de ciudadanía No. 0911383842, adeuda a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - E.P., por la prestación de servicios de Telecomunicaciones, sin que a la fecha haya pagado su obligación. Por cuanto la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido, de conformidad con lo establecido en el artículo 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, vigente de conformidad a la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), inicio el presente PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA, en contra de LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, con cédula de ciudadanía No. 0911383842; disponiendo que pague en el Órgano Ejecutor de Coactiva, en el término de TRES DÍAS, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 157,93) valor al que se sumarán los intereses, honorarios profesionales, derechos y aranceles, gastos procesales y costas judiciales y otros valores adicionales que genere la obligación, hasta la total cancelación de la deuda; o, dimita bienes equivalentes, previniéndole que de no hacerlo se procederá al embargo de bienes o declaración de quiebra o insolvencia. Como medida cautelar, ordeno: a) La retención de los fondos, depósitos e inversiones que la/el coactivada/o mantiene en las entidades del Sistema Financiero, hasta por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 460,00). Para el efecto, ofíciase a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las Autoridades respectivas comunicarán a esta Jefatura, sobre las cuentas en las que recayeron las retenciones.- b) La Prohibición de enajenar los automotores, propiedad de la/el coactivada/o, para lo cual se oficiara a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador.- c) Poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo que la/el coactivada/o es deudor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. Designo como Secretaria-Abogada Externa a la Abg. MARIA ELENA PAREDES HENRIQUEZ, quién encontrándose presente, declara aceptar su cargo y promete cumplir fiel y legalmente sus funciones. Se previene al (a la) coactivado(a), de la obligación de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.- Cúmplase, Oficiése y Cítese.

Signature

Ing. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE.
Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- CNT E.P.



Certifico.-

Signature
ABG. MARIA ELENA PAREDES HENRIQUEZ
SECRETARIA-ABOGADA EXTERNA
ORGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
Guayaquil, _____
Juzgado de Coactiva de CNT

31 ENE 2020

Signature
Ab. Maria Elena Paredes Henriquez
SECRETARIA DE COACTIVA

Cnt

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.
JEFATURA FINANCIERA ADMINISTRATIVA



ORDEN DE COBRO No. 4517-STE-2018

Sta. Elena, miércoles 5 de diciembre de 2018.

Señor(a)
ÓRGANO EJECUTOR PROVINCIAL DE COACTIVA DE SANTA ELENA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la CNT EP, emito la presente Orden de Cobro, a la cual adjunto la copia certificada del TÍTULO DE CRÉDITO No. 7304-STE-2017, con su respectiva notificación, para que mediante el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva, se proceda al cobro de los valores adeudados por: LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA.

Con cédula/Pasaporte/RUC No.: 0911389842

La cantidad de: CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$157.93), más el interés por mora, que será calculado a la tasa que se encuentre vigente a la fecha efectiva del pago y otros valores adicionales que genera la presente obligación.

De la razón sentada se desprende que el deudor, hasta la presente fecha no ha pagado dentro del plazo establecido.

Atentamente,

Ing. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Analista responsable: f)
GEOVANNY ALFREDO RICARDO TOMALA

Certifico: que el presente documento
es fiel copia igual a su original
Guayaquil,

Juzgado de Coactiva de CNT

31 ENE 2020

Ab. Maria Elena Paredes Henrique,
SECRETARIA DE COACTIVA

Certifico: Que la fotocopia que antecede, es fiel a su original,
que reposa en el archivo de la JEFATURA FINANCIERA
ADMINISTRATIVA.-Sta. Elena, miércoles 5 de diciembre de 2018.

GEOVANNY ALFREDO RICARDO TOMALA
JEFATURA FINANCIERA ADMINISTRATIVA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP



CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
JEFATURA FINANCIERA ADMINISTRATIVA

Olivero
 Nuevo
 37
 fecha
 para
 2

TÍTULO DE CRÉDITO No. 7304-STE-2017

Sta. Elena, viernes 24 de febrero de 2017

De conformidad con el presente Título de Crédito, se cobrará a: **LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA**
 Con cédula/Pasaporte/RUC No.: **0911363842**
 Domiciliado(a) en la ciudad de **SANTA ELENA**

En su calidad de Abonado/cliente-Usuario del (de los) servicio(s) de telecomunicaciones, cuya(s) obligación(es) se encuentra(n) pendiente(s) de pago, de acuerdo a los registros de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP que se detallan a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	No. DE SERVICIO	No. ANTERIOR	VENCIMIENTO	VALOR USD
7557969	901065681	42942625	18-07-2012	13.01
9617911	901065681	42942625	18-08-2012	37.42
11678676	901065681	42942625	18-09-2012	37.55
13695656	901065681	42942625	18-10-2012	20.87
15741493	901065681	42942625	18-11-2012	27.92
17774385	901065681	42942625	18-12-2012	21.16
TOTAL:				157.93

SON: CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El pago total del valor adeudado mas el interés por mora, que será calculado a la tasa que se encuentre vigente a la fecha efectiva del pago y otros valores adicionales que genera la presente obligación, deberá realizarse en la JEFATURA FINANCIERA ADMINISTRATIVA, previéndole que, en caso de no hacerlo en el plazo de ocho (8) días contados desde la notificación del presente Título de Crédito, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, procederá al cobro mediante el ejercicio de la Jurisdicción coactiva que le faculta la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ing. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE
 JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO
 CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Analista responsable: f) *[Handwritten signature]*
GEOVANNY ALFREDO RIGARDO TOMALA



certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
 Guayaquil,
 Juzgado de Coactiva de CNT

31 ENE 2020

[Handwritten signature]
Ab. María Elena Paredes Henrique
 SECRETARIA DE COACTIVA



SEÑORA/JUEZA CONSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.- ACCION DE PROTECCION CON MEDIDAS CAUTELARES

LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN signada con el número 24201-2020-00:194 ante usted comparezco y digo:

Señora Jueza, dando cumplimiento al auto de calificación de fecha 18 de febrero del 2020, en la que solicita completar la Acción de Protección, la realizo de la siguiente forma:

2.- Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado (determinación individualizada de la persona o ente accionado y/o su representante)

El accionado es Abogado Galo Yépez Briones Procurador Judicial de Santa Elena de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP y la Ingeniera Silvia Elizabeth Jiménez Arce Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.

3.- La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño.

Providencia de fecha 18 de Noviembre del 20219 a las 10:04, suscrita por la señora Ingeniera Ingeniera Silvia Elizabeth Jiménez Arce Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., en la que da inicio al Proceso de Ejecución coactiva en contra de LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, y dispone la retención de valores a las entidades del sistema financiero, debido a ello el Banco de Guayaquil, retiene la pensión mensual de montepío que el IESS cancela todos los meses a la señora LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, único ingreso que percibe la señora para su subsistencia, alimentación, etc., quien es una persona adulta mayor y con discapacidad del 61%.

4.- El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.

A los accionados se los citará en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, en el edificio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones C.N.T., ubicado en el Barrio Rocafuerte en la calle 23 y Malecón.

8.- Los hechos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de los derechos constitucionales.

39
Frente
T. 2

Sin perjuicio de la prueba documentan anunciada en la demanda inicial se adjunta la siguiente prueba:

- Copia certificada del expediente entregado en la oficina de la Delegación de la Defensoría del Pueblo, por el Abogado Galo Yépez Briones Procurador Judicial de CNT, que consta de ocho fojas, que contiene la providencia de inicio del proceso de ejecución coactiva No. OEPC-STE-0625-2019 y el oficio No. CNT-EP-0652-2019-001 en la que se notifica a la Superintendencia de Bancos la retención de fondos de cuentas que tenga la señora ZOILA GARDENIA LAÍNEZ CABEZAS.

Documentación que solicito el desglose respectivo a costas del peticionario.

Por lo expuesto doy por contestada la providencia en donde dispone completar la Acción de protección

POR SER CONSTITUCIONAL, SIRVASE PROVEER



Láinez Cabezas Zoila Gardenia
C.C.0911383842



Abg. Cindy Suárez Matías
Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo

FUNCIÓN JUDICIAL



123196456-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Handwritten signature/initials

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Juez(a): FLORES VERA KELLY MICAELA

No. Proceso: 24201-2020-00194

Recibido el día de hoy, viernes veintiuno de febrero del dos mil veinte, a las dieciseis horas y treinta y cinco minutos, presentado por LAÍNEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En once (11) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) 1 OFICIO DE CNT CON SELLO DE RECIBIDO (ORIGINAL)
- 3) COPIAS DE INVESTIGACION DEFENSORIAL EXPEDIENTE NO.1987-DPE-DPSE-2020 EN 8 FJS UTILES (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

LIZZETH ALEXANDRA GUERRERO TAMAYO

Juicio No. 24201-2020-00194

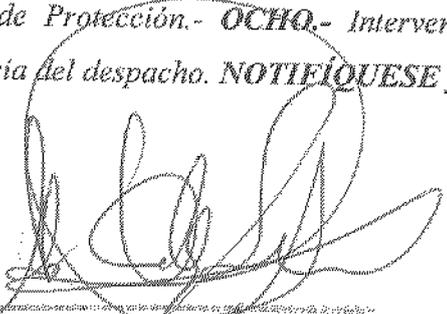
cel
Cecilia
P. G.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA. Santa Elena, viernes 21 de febrero del 2020, las 17h21.

*VISTOS: Ab. Kelly Flores, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No. 5930-DNTH-2014, extendida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, habiéndome reincorporado a mis funciones una vez terminada la licencia por enfermedad concedida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, dispongo: Agréguese a los autos el escrito que presenta ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS. En lo principal, AVOCO CONOCIMIENTO de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN, propuesta por ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS por sus propios derechos, en contra del señor AB. GALO YEPEZ BRIONES E ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE EN SUS CALIDADES DE PROCURADOR JUDICIAL Y JEFE FINANCIERO Y SOPORTE DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA; la misma que por ser precisa y completa, se la admite al trámite previsto en el Capítulo Tercero, Sección Segunda, Arts. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 10 y siguientes de la referida Ley; y por tanto de conformidad con lo previsto en el Art. 13 *Ibidem* se dispone lo siguiente: UNO.- Téngase en consideración la autorización que confiere el prenombrado accionante a su Abogada patrocinadora para la defensa de sus derechos; así como la casilla electrónica y correo electrónico que señala para recibir sus correspondientes notificaciones; agréguese a los autos los documentos que adjunta como elementos probatorios de la presunta existencia de un acto u omisión que tiene como resultado una presunta violación de derechos constitucionales. DOS.- Al tenor de lo estatuido en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución y de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se señala el día 28 de febrero del 2020, a las 10h00, para que tenga lugar la audiencia pública y contradictoria de esta acción constitucional, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias N° 2 de esta Unidad Judicial, ubicada en el piso 1 de sus oficinas situadas en el Barrio Alberto Spencer, calles Guayaquil y Quito, del cantón Santa Elena, Provincia del mismo nombre. La presente acción se sustancia de modo sumarísimo bajo los principios de celeridad procesal y de trámite preferencial, descartando cualquier complejidad procesal que retrase su*

22
2017
12

sustanciación, se les dará a las partes veinte minutos a efecto de que presenten sus argumentaciones, no obstante de ello, las partes quedan en libertad de presentar por escrito las argumentaciones que estimen pertinentes o por medio de dispositivos informáticos de conformidad con lo que establece el Art. 14 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TRES.-** Que la actuario de este despacho proceda a notificar a los accionados en el medio electrónico y en la dirección indicada en la demanda. Siendo responsabilidad de la accionante promover la diligencia de notificación a los accionados y justificar la misma previo a la audiencia respectiva. La actuario del despacho de igual forma proceda a notificar bajo cualquier medio electrónico a los accionados.- **CUATRO.-** Por cuanto la presente acción constitucional está dirigida contra un acto administrativo emanado de una autoridad pública; de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa constitucional con el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado para este Distrito Judicial, al que se le notificará mediante simple oficio, remitiéndole copia certificada del libelo de acción de protección y el presente auto inicial en las oficinas ubicadas en las calles Pasaje Enrique Jules y 9 de Octubre esquina del cantón Santa Elena, Provincia del mismo nombre, en cumplimiento de la Garantía Constitucional del debido proceso; sin perjuicio de que así mismo, la actuario del despacho utilice los medios electrónicos que estuvieren a disposición, alcance o conocimiento para tales efectos. **CINCO.-** Se previene tanto a la parte accionada como al Delegado de la Procuraduría General del Estado que intervenga en esta causa constitucional, del deber procesal de presentar sus contestaciones por escrito en la audiencia, sin perjuicio de sus intervenciones orales, tal como lo determina el Art. 8 numeral 2 literal c) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEIS.-** Sin perjuicio de la naturaleza oral de la audiencia, se solicita a todas las partes procesales que en virtud del principio de economía procesal, se sirvan traer en medios electrónicos (pendrive) sus respectivas exposiciones para poder cargarlas en el sistema informático judicial y en la respectiva acta. **SIETE.-** Téngase en cuenta los argumentos que se participan hasta que el momento procesal así lo permita; la declaratoria de no haber formulado otra Acción de Protección.- **OCHO.-** Intervenga la Ab. Gilda Menéndez Romero, en calidad de actuario del despacho. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**


GILDA MENÉNDEZ ROMERO
ABOGADA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ELENA
CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA SANTA ELENA

43
Cindy
7/2

En Santa Elena, viernes veinte y uno de febrero del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB.CINDY SUAREZ MATIAS - DELEGADA PROVINCIAL DE SANTA ELENA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA en la casilla No. 279 y correo electrónico zulay_cindy@hotmail.com, czsuarez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0916855273 del Dr./Ab. SUÁREZ MATÍAS CINDY ZULAY. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - DELEGADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA en el correo electrónico fj-santaelena@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00424010002 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - SANTA ELENA - SANTA ELENA - 0002 SANTA ELENA. No se notifica a GERENTE Y/O ADMINISTRADOR DE CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT por no haber señalado casilla. Certifico:


MENENDEZ ROMERO GILDA MARIA
SECRETARIA

KELLY.FLORES



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**



NOTIFICACIÓN

A: AB. GALO YEPEZ BRIONES, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

DIRECCIÓN: PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, AGENCIA UBICADA EN EL SECTOR DEL MALECÓN DEL CANTÓN LA LIBERTAD, BARRIO ROCAFUERTE, CALLE 23 Y MALECÓN.

Dentro de la Acción Constitucional No. 24201 – 2020 - 00194 que sigue **LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA** en contra del **AB. GALO YEPEZ BRIONES E ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE EN SUS CALIDADES DE PROCURADOR JUDICIAL Y JEFE FINANCIERO Y SOPORTE DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, se ha ordenado lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA.- Santa Elena, viernes 21 de febrero del 2020, las 17h21, **VISTOS:** Ab. Kelly Flores, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No. 5930-DNTH-2014, extendida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, habiéndome reincorporado a mis funciones una vez terminada la licencia por enfermedad concedida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, dispongo: Agréguese a los autos el escrito que presenta **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**. En lo principal, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, propuesta por **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS** por sus propios derechos, en contra del señor **AB. GALO YEPEZ BRIONES E ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE EN SUS CALIDADES DE PROCURADOR JUDICIAL Y JEFE FINANCIERO Y SOPORTE DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**; la misma que por ser precisa y completa, se la admite al trámite previsto en el Capítulo Tercero, Sección Segunda, Arts. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 10 y siguientes de la



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**



referida Ley; y por tanto de conformidad con lo previsto en el Art. 13 Ibídem se dispone lo siguiente: UNO.- Téngase en consideración la autorización que confiere el prenombrado accionante a su Abogada patrocinadora para la defensa de sus derechos; así como la casilla electrónica y correo electrónico que señala para recibir sus correspondientes notificaciones; agréguese a los autos los documentos que adjunta como elementos probatorios de la presunta existencia de un acto u omisión que tiene como resultado una presunta violación de derechos constitucionales. DOS.- Al tenor de lo estatuido en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución y de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se señala el día **28 de febrero del 2020, a las 10h00**, para que tenga lugar la audiencia pública y contradictoria de esta acción constitucional, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias N° 2 de esta Unidad Judicial, ubicada en el piso 1 de sus oficinas situadas en el Barrio Alberto Spencer, calles Guayaquil y Quito, del cantón Santa Elena, Provincia del mismo nombre. La presente acción se sustancia de modo sumarísimo bajo los principios de celeridad procesal y de trámite preferencial, descartando cualquier complejidad procesal que retrase su sustanciación, se les dará a las partes veinte minutos a efecto de que presenten sus argumentaciones, no obstante de ello, las partes quedan en libertad de presentar por escrito las argumentaciones que estimen pertinentes o por medio de dispositivos informáticos de conformidad con lo que establece el Art. 14 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. TRES.- Que la actuaria de este despacho proceda a notificar a los accionados en el medio electrónico y en la dirección indicada en la demanda. Siendo responsabilidad de la accionante promover la diligencia de notificación a los accionados y justificar la misma previo a la audiencia respectiva. La actuaria del despacho de igual forma proceda a notificar bajo cualquier medio electrónico a los accionados.- CUATRO.- Por cuanto la presente acción constitucional está dirigida contra un acto administrativo emanado de una autoridad pública; de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa constitucional con el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado para este Distrito Judicial, al que se le notificará mediante simple oficio, remitiéndole copia certificada del libelo de acción de protección y el presente auto inicial en las oficinas ubicadas en las calles Pasaje Enrique Jules y 9 de Octubre esquina del cantón Santa Elena, Provincia del mismo nombre, en cumplimiento de la Garantía Constitucional del debido proceso; sin perjuicio de que así mismo, la actuaria del despacho utilice los medios electrónicos que estuvieren a disposición, alcance o conocimiento para tales efectos. CINCO.- Se previene tanto a la parte accionada como al Delegado de la Procuraduría General del Estado que intervenga en esta causa constitucional, del deber procesal de presentar sus contestaciones por escrito en la audiencia, sin perjuicio de sus intervenciones orales, tal como lo determina el Art. 8 numeral 2 literal c) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEIS.- Sin perjuicio de la naturaleza oral de la audiencia, se solicita a todas las partes procesales que en virtud del principio de economía

205
Calle
17/2

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

procesal, se sirvan traer en medios electrónicos (pendrive) sus respectivas exposiciones para poder cargarlas en el sistema informático judicial y en la respectiva acta. SIETE.- Téngase en cuenta los argumentos que se participen hasta que el momento procesal así lo permita; la declaratoria de no haber formulado otra Acción de Protección.- OCHO.- Intervenga la Ab. Gilda Menéndez Romero, en calidad de actuario del despacho. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Santa Elena, 26 de febrero del 2020

Ab. Gilda María Menéndez Romero
SECRETARIA

**UNIDAD JUDICIAL DE FMNA
CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA**



Ab. Gilda Menéndez Romero
26/02/2020
7.0401



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**



NOTIFICACIÓN

A: ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE EN SU CALIDADES DE JEFE FINANCIERO Y SOPORTE DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

DIRECCIÓN: PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, AGENCIA UBICADA EN EL SECTOR DEL MALECÓN DEL CANTÓN LA LIBERTAD, BARRIO ROCAFUERTE, CALLE 23 Y MALECÓN.

Dentro de la Acción Constitucional No. **24201 – 2020 - 00194** que sigue **LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA** en contra del **AB. GALO YEPEZ BRIONES E ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE EN SUS CALIDADES DE PROCURADOR JUDICIAL Y JEFE FINANCIERO Y SOPORTE DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, se ha ordenado lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA.- Santa Elena, viernes 21 de febrero del 2020, las 17h21, **VISTOS:** Ab. Kelly Flores, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No. 5930-DNTH-2014, extendida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, habiéndome reincorporado a mis funciones una vez terminada la licencia por enfermedad concedida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, dispongo: Agréguese a los autos el escrito que presenta **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**. En lo principal, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, propuesta por **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS** por sus propios derechos, en contra del señor **AB. GALO YEPEZ BRIONES E ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE EN SUS CALIDADES DE PROCURADOR JUDICIAL Y JEFE FINANCIERO Y SOPORTE DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**; la misma que por ser precisa y completa, se la admite al trámite previsto en el Capítulo Tercero, Sección Segunda, Arts. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 10 y siguientes de la



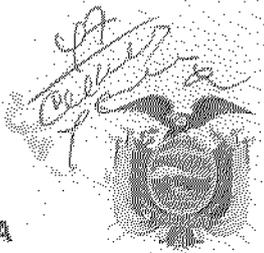
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**



referida Ley; y por tanto de conformidad con lo previsto en el Art. 13 Ibídem se dispone lo siguiente: UNO.- Téngase en consideración la autorización que confiere el prenombrado accionante a su Abogada patrocinadora para la defensa de sus derechos; así como la casilla electrónica y correo electrónico que señala para recibir sus correspondientes notificaciones; agréguese a los autos los documentos que adjunta como elementos probatorios de la presunta existencia de un acto u omisión que tiene como resultado una presunta violación de derechos constitucionales. DOS.- Al tenor de lo estatuido en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución y de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se señala el día **28 de febrero del 2020, a las 10h00**, para que tenga lugar la audiencia pública y contradictoria de esta acción constitucional, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias N° 2 de esta Unidad Judicial, ubicada en el piso 1 de sus oficinas situadas en el Barrio Alberto Spencer, calles Guayaquil y Quito, del cantón Santa Elena, Provincia del mismo nombre. La presente acción se sustancia de modo sumarísimo bajo los principios de celeridad procesal y de trámite preferencial, descartando cualquier complejidad procesal que retrase su sustanciación, se les dará a las partes veinte minutos a efecto de que presenten sus argumentaciones, no obstante de ello, las partes quedan en libertad de presentar por escrito las argumentaciones que estimen pertinentes o por medio de dispositivos informáticos de conformidad con lo que establece el Art. 14 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. TRES.- Que la actuaria de este despacho proceda a notificar a los accionados en el medio electrónico y en la dirección indicada en la demanda. Siendo responsabilidad de la accionante promover la diligencia de notificación a los accionados y justificar la misma previo a la audiencia respectiva. La actuaria del despacho de igual forma proceda a notificar bajo cualquier medio electrónico a los accionados.- CUATRO.- Por cuanto la presente acción constitucional está dirigida contra un acto administrativo emanado de una autoridad pública; de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa constitucional con el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado para este Distrito Judicial, al que se le notificará mediante simple oficio, remitiéndole copia certificada del libelo de acción de protección y el presente auto inicial en las oficinas ubicadas en las calles Pasaje Enrique Jules y 9 de Octubre esquina del cantón Santa Elena, Provincia del mismo nombre, en cumplimiento de la Garantía Constitucional del debido proceso; sin perjuicio de que así mismo, la actuaria del despacho utilice los medios electrónicos que estuvieren a disposición, alcance o conocimiento para tales efectos. CINCO.- Se previene tanto a la parte accionada como al Delegado de la Procuraduría General del Estado que intervenga en esta causa constitucional, del deber procesal de presentar sus contestaciones por escrito en la audiencia, sin perjuicio de sus intervenciones orales, tal como lo determina el Art. 8 numeral 2 literal c) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEIS.- Sin perjuicio de la naturaleza oral de la audiencia, se solicita a todas las partes procesales que en virtud del principio de economía



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**



procesal, se sirvan traer en medios electrónicos (pendrive) sus respectivas exposiciones para poder cargarlas en el sistema informático judicial y en la respectiva acta. SIETE.- Téngase en cuenta los argumentos que se participen hasta que el momento procesal así lo permita; la declaratoria de no haber formulado otra Acción de Protección.- OCHO.- Intervenga la Ab. Gilda Menéndez Romero, en calidad de actuario del despacho. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Santa Elena, 26 de febrero del 2020

Ab. Gilda María Menéndez Romero
SECRETARIA

**UNIDAD JUDICIAL DE FMNA
CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA**



Opinafe Jace ef
26/02/2020
07:07 am



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

NOTIFICACIÓN

A: DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL.

DIRECCIÓN: OFICINAS UBICADAS EN LAS CALLES PASAJE ENRIQUE JULES Y 9 DE OCTUBRE ESQUINA DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE.

Dentro de la Acción Constitucional No. **24201 – 2020 - 00194** que sigue **LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA** en contra del **AB. GALO YEPEZ BRIONES E ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE EN SUS CALIDADES DE PROCURADOR JUDICIAL Y JEFE FINANCIERO Y SOPORTE DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, se ha ordenado lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA.- Santa Elena, viernes 21 de febrero del 2020, las 17h21, VISTOS: Ab. Kelly Flores, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No. 5930-DNTH-2014, extendida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, habiéndome reincorporado a mis funciones una vez terminada la licencia por enfermedad concedida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, dispongo: Agréguese a los autos el escrito que presenta **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**. En lo principal, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, propuesta por **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS** por sus propios derechos, en contra del señor **AB. GALO YEPEZ BRIONES E ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE EN SUS CALIDADES DE PROCURADOR JUDICIAL Y JEFE FINANCIERO Y SOPORTE DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**; la misma que por ser precisa y completa, se la admite al trámite previsto en el Capítulo Tercero, Sección Segunda, Arts. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 10 y siguientes de la referida Ley; y por tanto de conformidad con lo previsto en el Art. 13 Ibidem se dispone lo



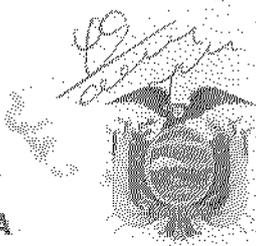
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**



siguiente: UNO.- Téngase en consideración la autorización que confiere el prenombrado accionante a su Abogada patrocinadora para la defensa de sus derechos; así como la casilla electrónica y correo electrónico que señala para recibir sus correspondientes notificaciones; agréguese a los autos los documentos que adjunta como elementos probatorios de la presunta existencia de un acto u omisión que tiene como resultado una presunta violación de derechos constitucionales. DOS.- Al tenor de lo estatuido en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución y de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se señala el día **28 de febrero del 2020, a las 10h00**, para que tenga lugar la audiencia pública y contradictoria de esta acción constitucional, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias N° 2 de esta Unidad Judicial, ubicada en el piso 1 de sus oficinas situadas en el Barrio Alberto Spencer, calles Guayaquil y Quito, del cantón Santa Elena, Provincia del mismo nombre. La presente acción se sustancia de modo sumarísimo bajo los principios de celeridad procesal y de trámite preferencial, descartando cualquier complejidad procesal que retrase su sustanciación, se les dará a las partes veinte minutos a efecto de que presenten sus argumentaciones, no obstante de ello, las partes quedan en libertad de presentar por escrito las argumentaciones que estimen pertinentes o por medio de dispositivos informáticos de conformidad con lo que establece el Art. 14 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. TRES.- Que la actuario de este despacho proceda a notificar a los accionados en el medio electrónico y en la dirección indicada en la demanda. Siendo responsabilidad de la accionante promover la diligencia de notificación a los accionados y justificar la misma previo a la audiencia respectiva. La actuario del despacho de igual forma proceda a notificar bajo cualquier medio electrónico a los accionados.- CUATRO.- Por cuanto la presente acción constitucional está dirigida contra un acto administrativo emanado de una autoridad pública; de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en esta causa constitucional con el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado para este Distrito Judicial, al que se le notificará mediante simple oficio, remitiéndole copia certificada del libelo de acción de protección y el presente auto inicial en las oficinas ubicadas en las calles Pasaje Enrique Jules y 9 de Octubre esquina del cantón Santa Elena, Provincia del mismo nombre, en cumplimiento de la Garantía Constitucional del debido proceso; sin perjuicio de que así mismo, la actuario del despacho utilice los medios electrónicos que estuvieren a disposición, alcance o conocimiento para tales efectos. CINCO.- Se previene tanto a la parte accionada como al Delegado de la Procuraduría General del Estado que intervenga en esta causa constitucional, del deber procesal de presentar sus contestaciones por escrito en la audiencia, sin perjuicio de sus intervenciones orales, tal como lo determina el Art. 8 numeral 2 literal c) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEIS.- Sin perjuicio de la naturaleza oral de la audiencia, se solicita a todas las partes procesales que en virtud del principio de economía procesal, se sirvan traer en medios electrónicos (pendrive) sus respectivas exposiciones para



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**



poder cargarlas en el sistema informático judicial y en la respectiva acta. SIETE.- Téngase en cuenta los argumentos que se participan hasta que el momento procesal así lo permita; la declaratoria de no haber formulado otra Acción de Protección.- OCHO.- Intervenga la Ab. Gilda Menéndez Romero, en calidad de actuario del despacho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Santa Elena, 26 de febrero del 2020.

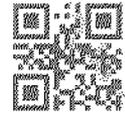

Ab. Gilda María Menéndez Romero

**SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL DE FMNA
CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA**



RECIBIDO
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Fecha: 26/02/2020
Dirección Regional 1





SO
Cecilia
A

RAZON correspondiente al Juicio No. 24201202000194(21634282)

Razón.- siento como tal que he procedido a notificar a las partes procesales con la demandad de la presente **ACION DE PROTECCION** a las 9h04 tal y como consta en el cuaderno procesal de fojas 44 a 49 inclusive; particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.- **CERTIFICO.-**

Santa Elena, febrero 26 del 2020

Ab. Gilda María Menéndez Romero
Secretaria



SI
 Quiero
 7

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

AB. GALO EDISON YEPEZ BRIONES, en mi calidad de Procurador Judicial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, tal como lo demuestro con la copia certificada del Poder de Procuración Judicial que adjunto, dentro del Juicio de la **Acción Constitucional # 24201-2020-00194**, que sigue la señora **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Comparezco a nombre y representación de la Lic. **MARTHA ALEXANDRA MONCAYO GUERRERO**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**.

Señora Jueza, doy contestación a la improcedente acción de protección propuesta por la señora **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**, en las siguientes consideraciones de orden legal:

PRIMERO.- Niego y rechazo el contenido íntegro de la demanda de acción de protección incoada por la señora **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**, en contra de mi representada.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 88, indica que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse;

- 1.- Cuando **exista una vulneración de derechos constitucionales**, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas
- 2.- Cuando **supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales**; y
- 3.- Cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en el Art. 6, que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Ahora bien, respecto de lo señalado por el accionante, **debemos analizar si la situación planteada por el actor, efectivamente ha violado o amenazado un derecho constitucional de manera directa o particularmente.**

De lo manifestado dentro de esta audiencia Pública, así como los documentos aparejados a la demanda, se puede constatar que no existe vulneración de ningún derecho constitucional, ya que el actor no ha logrado probar que exista vulneración de Derechos, pues mi representada ha actuado en virtud de la atribución conferida en la constitución, la ley orgánica de empresas pública, el Código de Procedimiento Civil y el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la CNT EP, y a fin de hacer efectivo el pago por los servicios de telefonía fija otorgados por mi representada, inició juicio coactivo en contra del accionante, trámite éste que no adolece de omisión de solemnidad sustancial alguna conforme la normativa legal aplicable al caso que nos ocupa, ni de las especiales constantes en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, ni de las comunes a todos los juicios e instancias, mencionadas en el artículo 346 del mismo cuerpo de leyes, por lo que dicho procedimiento de ejecución es válido.

52
Cuentas
y
E

TERCERO.- En lo que respecta a lo aseverado por el accionante en cuanto a la medida cautelar dictada dentro del proceso de ejecución coactiva emitido el 18 de noviembre del 2019, a las 10:04, de conformidad a la ley aplicable para el procedimiento coactivo

Existe disposición expresa en el Artículo 941 del CPC que señala:

"(...) El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento (...)"

Respecto de lo indicado por el accionante, debo referirme a lo que establece el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 421 que consagra que:

Si el juez considerare ejecutivo el título así como la obligación correspondiente, ordenará que el deudor la cumpla o proponga excepciones en el término de tres días, y por otra parte el artículo 422 del mismo cuerpo legal establece que, podrá el ejecutante, en lugar de la prohibición de enajenar que establece el segundo inciso del art. 421, cuando no se trate de crédito hipotecario, solicitar la retención o el secuestro de bienes muebles, que aseguren la deuda, y que dicha medida cautelar se la puede PRACTICAR SIN CITACIÓN A LA PARTE CONTRARIA, esto, debido a que al tener un crédito impago es una obligación que el usuario, cliente o consumidor tiene que asumir y pagar por el servicio prestado, y a su vez un derecho que le permite a la CNT EP, de ser el caso, iniciar el correspondiente juicio coactivo como en efecto así lo hizo la CNT EP., y dictar las medidas cautelares correspondientes, a fin de hacer efectivo el cobro de lo que se le debe a la institución.

Es por esto, que el no escuchar previamente al afectado con la medida preventiva, no significa, en modo alguno, vulnerar el goce el ejercicio a la defensa, soslayando el principio de bilateralidad o contradicción propio del debido proceso, más aun que la retención de los dineros no significa embargo

Lo que ocurre es que la etapa de contradicción se difiere para que se haga efectiva con posterioridad a la medida cautelar y que posteriormente el accionante pueda pedir su revocatoria o modificación. Así se evita que el afectado se entere con anticipación de la medida dispuesta y realice actos que le den la posibilidad de desaparecer u ocultar los bienes objeto de la medida, o que pretenda enajenarlos antes de que se haga efectiva la cautela. Dicho de otra forma, no se escucha previamente al demandado, para evitar la posibilidad de frustrar el propósito asegurativo o protector de la medida cautelar, tal como lo dispone el Art. 899 que establece dos presupuestos para que se ordene el secuestro o la retención:

1. Que se justifique, con pruebas instrumentales, la existencia del crédito; y,
2. Que se pruebe que los bienes del deudor puedan desaparecer u ocultarse, o que el deudor trata de enajenarlos.

QUINTO - Ratifico la improcedencia de la acción, invocando lo establecido en la LOGJCC, en su artículo 40, en el cual establece que para que la acción de protección sea procedente, debe de comprobarse la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado, así también el artículo 42 que en su numeral cuarto indica que la acción de protección es improcedente; Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.

En el presente caso la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., dio contestación a lo solicitado por parte de la Defensoría del Pueblo delegación Santa Elena de forma oportuna y se

exhorto a que la coactivada justifique en legal y debida forma la situación que alega sin que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento, la CNT EP., jamás ha violentado los derechos de la accionante ni se ha negado atender lo solicitado lo que se ha solicitado como procede en derecho es que justifique la calidad que alega, porque existe un juicio coactivo iniciado en legal y debida forma por parte la CNT EP., para hacer efectiva las acreencias que la accionante adeuda a la Empresa Pública.

De acuerdo a lo establecido en las normas precitadas, y a la interpretación realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 001-10-PJO-CC, CASO Nº 0999-09-JP, la misma que tiene efecto erga omnes y es de carácter vinculante, y expresa que :

Tal como lo ha señalado esta Corte en ocasiones anteriores, y como lo preveía el artículo 50 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición, vigentes al momento de la interposición y sustanciación de la causa, la acción de protección no procede cuando se refiera a aspectos de mera legalidad, en razón de los cuales existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos, y particularmente la vía administrativa.

Se puede constatar que la acción de protección está concebida para eventos de violaciones de derechos constitucionales, **mas no en cuanto a procedimientos o requisitos, o aspectos de mera legalidad, y más aún,** cuando exista otro mecanismo por la vía judicial, para poder así impugnar el acto administrativo acudiendo a la vía contenciosa administrativa, para que de ser el caso, haga valer sus derechos.

La Constitución de la República, en su artículo 173, garantiza el derecho a las partes en el supuesto así concebido, de acudir ante la vía judicial para demandar su pretensión, y dispone que: **"... los actos administrativos de cualquier autoridad del estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la función judicial..."**.

Por otra parte, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Artículo 69 inciso segundo, como norma supletoria establece que: **"(...) en todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo tribunal distrital de lo contencioso administrativo de manera directa..."**.

El artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial establece entre sus atribuciones y deberes, que corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo:

"(...) Conocer los juicios de excepciones a la coactiva en materia no tributaria, y las impugnaciones al auto de calificación de posturas; así como también las acciones de nulidad del remate, los reclamos de terceros perjudicados y tercerías"(...)"

Es importante establecer que cuando la administración publica en el ejercicio de sus competencias, expide un acto administrativo, este se impone obligatoriamente a sus destinatarios, que constituye uno de los elementos importantes del acto administrativo, es decir, la ejecutividad, el carácter obligatorio del acto, el derecho de la administración de exigir su cumplimiento y el deber de cumplir el acto por parte del destinatario.

SEXTO. - Es evidente que los reclamos de la actora no son materia de una acción de protección, según los términos previstos en la Constitución de la República y la LOGJCC.

Tanto los jueces que ejercen la competencia constitucional como los abogados patrocinadores de las partes que reclaman la vulneración de un derecho, deben saber distinguir entre los derechos fundamentales o constitucionales y los derechos que pueden ser exigidos por la vía ordinaria, pues **no se puede acudir a las acciones jurisdiccionales de los derechos en reemplazo de las**

54
Cabezas
Yace
A

acciones ordinarias establecidas en la ley, salvo que se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irreparable, en consecuencia el accionante debió concurrir ante la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos, ya que su propia naturaleza es impugnabile ante el juez competente

En el caso que nos ocupa, el accionante no ha demostrado que:

- a) Exista una vulneración a un derecho constitucionalmente protegido que afecte o pueda afectar su integridad personal,
- b) Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el supuesto derecho violado
- c) No ha probado que la retención de los valores mediante jurisdicción coactiva le haya causado un grave e irreparable daño,

Por el contrario, la decisión administrativa propio dentro del proceso coactivo puede ser impugnada ante el juez ordinario.

Por los argumentos esgrimidos a lo largo de mi intervención, solicito a Usted señora Jueza, declare sin lugar la acción de protección propuesta por la señora **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**, tanto por la forma como por el fondo, por cuanto es una cuestión de mera legalidad ajena a la naturaleza jurídica de esta acción y el accionante puede reclamar su derecho mediante la vía judicial idónea para estos casos, que es la ordinaria.

Las notificaciones que me corresponden, las recibiré en la casilla judicial No. 0243 y al correo electrónico galoypepez1@cnt.gob.ec galoypepez1@hotmail.com

Es Justicia, etc.


Ab. Galo Yépez Briones
Procurador Judicial CNT-EP
Matricula No. 09-2007-69
Foro de Abogados

Cnt
Ab. Galo Yépez Briones
REG. No. 13717 C.A.B.
ANALISTA LEGAL

Adjunto como Pruebas las copias certificadas de todo el proceso coactivo iniciado por parte de la CNT EP., Agencia Santa Elena, en contra de la Sra. **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**.

3
3/1/2020
1/2020

CNT-175.3-2020-00033		CONTROL Y TRÁMITE DE DOCUMENTOS 175.3 - AGENCIA PROVINCIAL SANTA ELENA - RGS				
NUMERO DE OFICIO		FECHAS			CLASIFICACION PRIORIDAD	
001-DPE-DPSE-2020-PDCA		Origen	Ingreso	Plazo del trámite	NORMAL	Alta Alta
		21/01/2020 00:00	27/01/2020 12:45		RESERVADO	Media
Procedencia: DEFENSORIA DEL PUEBLO - ABG.CINDY ZULAY SUAREZ MATIAS (DELEGADA PROVINCIAL DE SANTA ELENA)						Baja
Asunto: EXPEDIENTE NO. 1987-DPE-DPSE-2020. QUEJA PRESENTADA POR SRA- ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS CON C.I.:0911383842 POR RETENCION DE FONDOS POR DEUDA CONTRAIDA POR CNT EP MEDIANTE PROCESO COACTIVO NO. OEPC-STE-00625-2019						
Anexos adjuntos: NO						
Sumilla: <i>Ab. Yopez.</i> <i>Sugerencia al Respecto.</i>						
FECHA QUE SALE EL DOCUMENTO AL DEP. INDICADO				TRÁMITE PARA DOCUMENTACION Y ARCHIVO		
				OFC No.	SERIE	
RECEPCION DEL DOCUMENTO EN EL DEPARTAMENTO				CONTROL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO		
ENVIADO A:	FECHA	HORA	FIRMA	FECHA		
<i>Collo Yopez</i>	<i>21/01/2020</i>	<i>12/45</i>	<i>[Signature]</i>			
				FIRMA	<i>[Signature]</i> <i>23/01/2020</i>	

CNT
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL PUEBLO
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO
CMT 175.3 - AGENCIA PROVINCIAL

Ab. Paredes, En su flander (o polietileno) custodiar a su cargo

[Signature]

Recibido
27 de enero del 2020
[Signature]

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
Guayaquil,.....
Juzgado de Coactiva de CNT

27 FEB 2020

[Signature]
Ab. Maria Elena Paredes Henrique
SECRETARIA DE COACTIVA

 <p>Defensoría del Pueblo</p> <p>El Estado de Ecuador es una democracia constitucional</p>	Código:	ADHN-PG-10-F002	
	Versión:	1	
	Fecha:		

INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL
Expediente Nro. 1987-DPE-DPSE-2020
PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD
0001-DPE-DPSE-2020-PDCA

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
 Guayaquil,
 Juzgado de Coactiva de CNT

27 FEB 2020


 Ab. Maria Elena Paredes Henriquez
 SECRETARÍA DE COACTIVA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA.-

Salinas, 21 de enero de 2020 a las 10h59.

I.- ANTECEDENTES:

1.- En fecha 20 de enero de 2020, la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, adulta mayor de 68 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía 0911383842, quien es persona con discapacidad física del 61% según carné del CONADIS Nro. 09.12232; y tiene domicilio en el Barrio Otto Arosemena del cantón Santa Elena, presentó un reclamo en contra de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante CNT), debido a que en diciembre de 2019 no pudo retirar los fondos de su cuenta de ahorros del Banco de Guayaquil Nro. 29608712, los mismos que proceden del montepío que le deposita mensualmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), bloqueo que se origina de un procedimiento coactivo que la empresa pública de telecomunicaciones estaría siguiendo en su contra, medida que priva a la peticionaria, con doble condición de vulnerabilidad, de la única renta mensual que tiene para su subsistencia. Afectada como se siente, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, pretendiendo como solución el desbloqueo de la cuenta bancaria.

II.- CONSIDERACIONES:

2.- Considerando que la competencia de la Defensoría del Pueblo está determinada en el artículo 215 de la Constitución, que establece como sus funciones la protección y tutela de los habitantes del Ecuador; que entre sus fines, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo se encuentra:

- a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza;
- b) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza; c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza; y
- d) Proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza;

Mientras que el artículo 6 ibidem, establece entre otras competencias, las siguientes:

- a) el patrocinio a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;
- b) Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social, debiendo solicitar el juzgamiento y la sanción ante la autoridad competente por sus incumplimientos;
- f) Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza que podrán realizarse por medio de visitas in situ;
- g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza;

III.- DISPOSICIONES:

3.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que se refiere a la obligación de colaboración de todas las instituciones del Estado, relacionadas a cualquier procedimiento

defensorial, así como el artículo 31 *ibidem* que establece que "Toda información que la Defensoría del Pueblo solicite deberá ser proporcionada por la entidad o persona requerida en el lapso de quince días hábiles una vez recibida la solicitud. Si esta información tiene el carácter de reservada o confidencial conforme a la ley, ello no podrá ser alegado como motivo para la negativa a la entrega de la información, debiendo la Defensoría mantener la misma reserva o confidencialidad.", y considerando lo establecido en el artículo 371 de la Constitución de la República que indica: "(...) Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos." se dispone lo siguiente: a) **SOLICITAR** a CNT, copias certificadas del expediente del proceso coactivo que se sigue en contra de la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS. b) **PONER** en conocimiento de CNT en sus oficinas ubicadas en el cantón La Libertad, que los fondos que se encuentran retenidos en la cuenta de ahorros Nro. 29608712 del Banco de Guayaquil a nombre de la SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, proceden del montepío, pensión mensual que entrega el IESS a los familiares de los afiliados fallecidos que generaron ese derecho. c) **SOLICITAR** a CNT, que proceda como corresponda ante la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, para el levantamiento inmediato de la medida cautelar de retención de fondos, por ser inconstitucional dada la procedencia de los fondos, antes indicada. d) **Que CNT presente** a la Defensoría del Pueblo, prueba documental de que ha solicitado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, el levantamiento de la medida cautelar de bloqueo de cuentas, lo que en atención a la doble condición de vulnerabilidad de la peticionaria, se recibirá en el término de tres días, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Carlos Espinosa Larrea, entre calles 5 y 6 -Centro de Atención Ciudadana del cantón Salinas, Provincia de Santa Elena. e) **Se designa** como responsable del trámite defensorial al servidor Daniel Chirig Autheman, especialista de esta institución.

Notifíquese y cúmplase.-


 Ab. Cindy Zelaya Suarez Matias
 Delegada Provincial de Santa Elena
 Defensoría del Pueblo

NOTIFICACIONES:

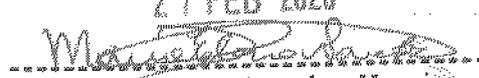
- 1- SRA. ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS
- 2- CNT - Cantón La Libertad


 Ab. Daniel Chirig Autheman
 17/02/2020

Juicio Coactivo OEPC-STE-0625-2019

Abg. Maria Paredes

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
 Guayaquil.....
 Juzgado de Coactiva de CNT

27 FEB 2020

 Ab. Maria Elena Paredes Henrique
 SECRETARIA DE COACTIVA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT - E.P.
JUZGADO NACIONAL DE COACTIVA

6
Señ
58
Cant
1000
Lg

PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No. OEPC-STE-0625-2019

ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA. -La Libertad, 30 de enero de 2020, a las 09:635.- Continuado con la sustanciación de este proceso, en calidad de Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de conformidad a la Resolución No. CNTEP-GG-0070-2019 de 20 de junio de 2019 en contra de Lainez Cabezas Zoila Gardenia. -DISPONGO: 1) Agréguese al expediente la notificación de la Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Santa Elena, del expediente No. 1987-DPE-DESE-2020, ingresada y recibida por la suscrita el 27 de enero del 2020.- 2) En virtud de la comparecencia del coactivado al proceso, de conformidad con el artículo 53 segundo inciso se lo considera legalmente citado.- 3) En atención a lo requerido por La Defensoría del Pueblo, se le pide se sirva remitir a esta institución todos los soportes, documentos, debidamente certificados, que han justificado la condición de doble vulnerabilidad de la señora ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, con el fin de continuar sustanciando esta causa.- CUMPLASE, NOTIFQUESE.-

Ing. ELIZABETH JIMENEZ ARCE.
Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- CNT E.P.

Certifico. -

ABG. MARIA ELENA PAREDES HENRIQUEZ
SECRETARIA-ABOGADA EXTERNA
ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA



Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original Guayaquil, Juzgado de Coactiva de CNT

27 FEB 2020

Ab. Maria Elena Paredes Henriquez
SECRETARIA DE COACTIVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT - E.P.
 JUZGADO NACIONAL DE COACTIVA

⑤
 unido
 59
 12/16/19
 E

La Libertad, 16 de Diciembre del 2019

Oficio No. CNT-EP-0625-2019-002

Señores:
 SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante providencia con fecha 18 de noviembre de 2019, se ha ordenado oficiar a Ud., dentro del PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No. OEPC-STE-0625-2019, seguido contra LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, con cédula de ciudadanía No. 0911383842, para QUE RETENGA hasta la suma de CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 480,00) de cualquier cuenta corriente, de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación, que mantenga el coactivado registrados a su nombre sean en los Bancos, Mutualistas, Instituciones Financieras, Cooperativas, etc.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
 Guayaquil,
 Juzgado de Coactiva de CNT

Atentamente

17 FEB 2020

 Ab. Maria Elena Paredes Henriquez
 SECRETARIA DE COACTIVA

ABC. Maria Elena Paredes Henriquez
 SECRETARIA-ABOGADA EXTERNA
 ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA



COMPRESANTE DE REGISTRO DOCUMENTAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TRÁMITE Nº SEPS-UEB-2018-001-0001



Organización:	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP		
Estado actualizado:	19/12/2019 08:24:02		
Fecha de ingreso:	19/12/2019 08:24:02		
Solicitante:	MARIA PAREDES HENRIQUEZ		
Asunto:	MEDIDAS CAUTELARES EN PROCEDIMIENTOS COACTIVOS PROVIDENCIA Y		
Detalle del Proceso:	Yoga: 21	Estado: 0	Calificación: 0
Clase:			
Responsable del legajo:	VERONICA VINCES MENDOZA		

Para obtener el estado del trámite favor comunicarse al número de teléfono 023731700 ext. 56020.

Cnt

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.
ORGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA

4
metu
80
SECRETARÍA
26

La Libertad, 16 de Diciembre del 2019

Oficio No. CNT-EP-0625-2019-001

Certifico: que el presente documento
es fiel copia igual a su original
Guayaquil,
Juzgado de Coactiva de CNT

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Ciudad.-

27 FEB 2020

Ab. María Elena Paredes
Ab. María Elena Paredes Henriquez
SECRETARIA DE COACTIVA

De mis consideraciones:

Mediante providencia con fecha 18 de noviembre de 2019, se ha ordenado officiar a Ud., dentro del PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No. OEPC-STE-0625-2019, seguido contra LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, con cédula de ciudadanía No. 0911383842, para QUE RETENGA hasta la suma de CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 460,00) de cualquier cuenta corriente, de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación, que mantenga el coactivado registrados a su nombre sean en los Bancos, Mutualistas, Instituciones Financieras, Cooperativas, etc. Que en su parte pertinente se transcribe:

"a) La retención de los fondos, depósitos e inversiones que la/el coactivada/o mantiene en las entidades del Sistema Financiero, hasta por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 460,00). Para el efecto, officiese a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las Autoridades respectivas comunicarán a esta Jefatura, sobre las cuentas en las que recayeron las retenciones." Cúmplase, Officiesse y Cítese. f) Ing. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE- Jefa Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena, CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- CNT E.P.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Lo Certifico.

Ab. María Elena Paredes
ABG. María Elena Paredes Henriquez
SECRETARIA-ABOGADA EXTERNA

ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA



 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
NÚMERO DE TRAMITE: 474210
FECHA: 16-12-2019

Cnt

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.
ORGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA

3
Key 61
Sesiones
19

PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No. OEPC-STE-0625-2019

ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA.-La Libertad, 18 de noviembre de 2019, las 10:04.- Avoco conocimiento del presente proceso en la calidad de Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de conformidad a la Resolución No. CNTEP-GG-0070-2019 de 20 de Junio de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 262 del Código Orgánico Administrativo (COA); en armonía con lo previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 103, literal a), numeral 5, del Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP, el artículos 8, literal f) y 12, inciso segundo, del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.; a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo (COA), el cual ordena: *SEGUNDA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán susanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. En lo principal se dispone: Agréguese al proceso la documentación precedente; esto es, la Orden de Cobro No. 4517-STE-2018 de 5 de diciembre de 2018 y el Título de Crédito No. 7304-STE-2017 de 24 de febrero de 2017, enviadas por la JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA; de los cuales se desprende que LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, con cédula de ciudadanía No. 0911383842, adeuda a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - E.P., por la prestación de servicios de Telecomunicaciones, sin que a la fecha haya pagado su obligación. Por cuanto la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido, de conformidad con lo establecido en el artículo 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, vigente de conformidad a la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), inicio el presente PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA, en contra de LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, con cédula de ciudadanía No. 0911383842; disponiendo que pague en el Órgano Ejecutor de Coactiva, en el término de TRES DÍAS, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 157,93) valor al que se sumarán los intereses, honorarios profesionales, derechos y aranceles, gastos procesales y costas judiciales y otros valores adicionales que genere la obligación, hasta la total cancelación de la deuda; o, dimita bienes equivalentes, previniéndole que de no hacerlo se procederá al embargo de bienes o declaración de quiebra o insolvencia. Como medida cautelar, ordeno: a) La retención de los fondos, depósitos o inversiones que la/el coactivado/a mantiene en las entidades del Sistema Financiero, hasta por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 460,00). Para el efecto, ofíciase a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las Autoridades respectivas comunicarán a esta Jefatura, sobre las cuentas en las que recayeron las retenciones. - b) La Prohibición de enajenar los automotores, propiedad de la/el coactivado/a, para lo cual se oficiara a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador.- c) Poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo que la/el coactivado/a es deudor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. Designo como Secretaria-Abogada Externa a la Abg. MARIA ELENA PAREDES HENRIQUEZ, quién encontrándose presente, declara aceptar su cargo y promete cumplir fiel y legalmente sus funciones. Se previene al (a la) coactivado(a), de la obligación de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.- Cúmplase, Ofíciase y Citese.

14A

Ing. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE.
Jefe Financiero y Soporte de la Provincia de Santa Elena
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- CNT E.P.

Certifico: que el presente documento
es fiel copia igual a su original
Guayaquil.....
Juzgado de Coactiva de CNT

Certifico.-

27 FEB 2020

Ab. María Elena Paredes Henríquez
SECRETARIA DE COACTIVA

ABG. MARIA ELENA PAREDES HENRIQUEZ
SECRETARIA-ABOGADA EXTERNA
ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVA DE SANTA ELENA





D del
Bun
Salle
Pa
Pa

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.
JEFATURA FINANCIERA ADMINISTRATIVA

ORDEN DE COBRO No. 4517-STE-2018

Sta. Elena, miércoles 5 de diciembre de 2018.

Señor(a)
ÓRGANO EJECUTOR PROVINCIAL DE COACTIVA DE SANTA ELENA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la CNT EP, emito la presente Orden de Cobro, a la cual adjunto la copia certificada del TÍTULO DE CRÉDITO No. 7304-STE-2017, con su respectiva notificación, para que mediante el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva, se proceda al cobro de los valores adeudados por: LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA.

Con cédula/Pasaporte/RUC No.: 0911383842

La cantidad de: CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$157.93), más el interés por mora, que será calculado a la tasa que se encuentre vigente a la fecha efectiva del pago y otros valores adicionales que genera la presente obligación.

De la razón sentada se desprende que el deudor, hasta la presente fecha no ha pagado dentro del plazo establecido.

Atentamente,

Ing. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Analista responsable: f)
GEOVANNY ALFREDO RICARDO TOMALA

Certifico: que el presente documento
es fiel copia igual a su original
Guayaquil.....
Juzgado de Coactiva de CNT

27 FEB 2020

Ab. Maria Elena Paredes Henriquez
SECRETARIA DE COACTIVA

Certifico: Que la fotocopia que antecede, es fiel a su original,
que reposa en el archivo de la JEFATURA FINANCIERA
ADMINISTRATIVA.-Sta. Elena, miércoles 5 de diciembre de 2018.

GEOVANNY ALFREDO RICARDO TOMALA
JEFATURA FINANCIERA ADMINISTRATIVA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP



CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
JEFATURA FINANCIERA ADMINISTRATIVA

①
 Nue
 63
 5/2/20
 P/E

TÍTULO DE CRÉDITO No. 7304-STE-2017

Sta. Elena, viernes 24 de febrero de 2017

De conformidad con el presente Título de Crédito, se cobrará a: **LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA**
 Con cédula/Pasaporte/RUC No.: **0911383842**
 Domiciliado(a) en la ciudad de **SANTA ELENA**

En su calidad de Abonado/cliente-Usuario del (de los) servicio(s) de telecomunicaciones, cuya(s) obligación(es) se encuentra(n) pendiente(s) de pago, de acuerdo a los registros de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP que se detallan a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	No. DE SERVICIO	No. ANTERIOR	VENCIMIENTO	VALOR USD
7557969	901065681	42942625	18-07-2012	13.01
9617911	901065681	42942625	18-08-2012	37.42
11678676	901065681	42942625	18-09-2012	37.55
13695656	901065681	42942625	18-10-2012	20.87
15741493	901065681	42942625	18-11-2012	27.92
17774385	901065681	42942625	18-12-2012	21.16
TOTAL:				157.93
SOM: CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.				

El pago total del valor adeudado más el interés por mora, que será calculado a la tasa que se encuentre vigente a la fecha efectiva del pago y otros valores adicionales que genera la presente obligación, deberá realizarse en la JEFATURA FINANCIERA ADMINISTRATIVA, previéndole que, en caso de no hacerlo en el plazo de ocho (8) días contados desde la notificación del presente Título de Crédito, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, procederá al cobro mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva que le faculta la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Atentamente,

Ing. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP



Asistido por el Sr. **GEOVANNI ALFREDO RICARDO TOMALA**

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original
 Guayaquil,
 Juzgado de Coactiva de CNT

27 FEB 2020

Ab. María Elena Paredes Henrique
SECRETARIA DE COACTIVA

Cód.: SL Recibido por: 12-05-191

SEC: 06565

* TIT STE A 2 1 0 4 1 7 0 6 5 6 5 *

LOTE: 23069_TIT-STE

CLIENTE: TITULOS DE CREDITO CNT (GYE)

PRODUCTO: BASE TIT 21 ABRIL STE

TITULO DE CREDITO: 7304-STE-2017 CALIDAD:

PROVINCIA: SANTA ELENA CIUDAD: SANTA ELENA

NOMBRES: LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIACI.: 0911383842

DIRECCION 1: CALLE 10 DE AGOSTO 0 Y CALLE OLMEDO DIAGONAL A LA FARMACIA CRUZ AZUL

DIRECCION 2: CALLE 10 DE AGOSTO 0 Y CALLE OLMEDO DIAGONAL A LA FARMACIA CRUZ AZUL

DIRECCION 3: //

TELEFONO: -42942675

EMPRESA DONDE LABORA:

DIRECCION DE TRABAJO:

OBSERVACION DE ENTREGA:

ACTUALIZACION: CNT

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, inciso segundo, posterior al literal K), del instructivo de crédito y cobranzas Extrajudicial de la CNT E.P.; notificó el Título de Crédito que antecede, a través de la publicación realizada el día 09 de Noviembre de 2017, en el diario público "SUPER PENINSULAR", Edición No. 4460 de la Provincia de Santa Elena; La Libertad 09 de Noviembre de 2017.- Certifico:

Ing. Giovanni Ricardo T.
ANALISTA DE CARTERA Y COBRANZA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

CERTIFICO: Que revisados los archivos de la empresa, los valores que constan en el presente TÍTULO DE CRÉDITO, hasta la presente fecha no han sido pagados. Además, se ha agotado la etapa de recuperación extrajudicial.

La Libertad, 05 de Diciembre del 2018

Ing. GEOVANNY RICARDO T.
ANALISTA DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL
PROVINCIA DE SANTA ELENA

Certifico: Que la fotocopia que antecede, es fiel a su original, que reposa en el archivo de la Jefatura Administrativa Financiera de la CNT E.P., Santa Elena.

La Libertad, 05 Diciembre del 2018

Ing. Giovanni Ricardo T.
ANALISTA DE CARTERA Y COBRANZA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

Certifico: que el presente documento es fiel copia igual a su original

Guayaquil, 27 FEB 2020
Juzgado de Coactiva de CNT

Ab. María Elena Paredes Henríquez
SECRETARÍA DE COACTIVA

*64
Cecilia
L
a*

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA

AB. GEDENO BAJARA ESTIN REINALDO

Matrícula No: 24-2005-1
Cédula No: 0917334701
Fecha de inscripción: 30/08/2012
Matrícula anterior: 627
Tipo de sangre: O-

[Firma]
Firma



Cnt

GERENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ACCIÓN DE PERSONAL

No. GTH-NSP-2019-2242

VIGENCIA A PARTIR DE

01 DE JUNIO DE 2019

FECHA DE ELABORACIÓN:

FECHA:

65
Sara
Molina
Cegada

EL GERENTE NACIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA CNT E.P.

Considerando

Mediante Resolución No. CNTEP-GG-0043-2019, de 29 de mayo de 2019, la Gerente General en su calidad de Representante Legal de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., DELEGÓ a la GERENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, emitir TRASPASO ADMINISTRATIVO CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN:

TRASPASO ADMINISTRATIVO CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN: Mediante Resolución No. DIR-CNT EP-142-2019-536 de fecha 30 de abril de 2019, el Directorio de conformidad con la atribución constante en el numeral 7 del Art. 9 de la Ley de Empresas Públicas, aprobó la Estructura de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., presentado por la Gerencia General de la CNT EP; por lo que se procede a formalizar la implantación de la misma; como se detalla en la situación propuesta; cambios que no implican variación salarial

APELLIDOS NOMBRES	JIMENEZ ARCE SILVIA ELIZABETH	NACIONALIDAD	EC	<input type="checkbox"/> EX <input type="checkbox"/>
PROVINCIA:	SANTA ELENA	DOCUMENTO:	0913046892	
		CÓDIGO SERVIDOR:	37894	

TIPO DE ACCIÓN

ENCARGO / SUBROGACION	<input type="checkbox"/>	TRASPASO ADMIN. SIN CAMBIO DENOMINACION	<input type="checkbox"/>	RENOCIÓN	<input type="checkbox"/>
DESIGNACIÓN ENCARGO / SUBROGACION	<input type="checkbox"/>	TRASLADO ADMINISTRATIVO TEMPORAL	<input type="checkbox"/>	NOMBRAMIENTO	<input type="checkbox"/>
TÉRMINO TRASLADO ADMINISTRATIVO TEMPORAL	<input type="checkbox"/>	NOMBRAMIENTO	<input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN	<input type="checkbox"/>
TRASLADO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO	<input type="checkbox"/>	RATIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN	<input type="checkbox"/>
TRASPASO ADMIN. CON CAMBIO DENOMINACION	<input checked="" type="checkbox"/>	SUPRESIÓN DE PUESTO	<input type="checkbox"/>	OTRO/	<input type="checkbox"/>

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN PROPUESTA

GERENCIA NACIONAL O REGIONAL:	AGENCIA REGIONAL CINCO (5) GUAYAS	GERENCIA NACIONAL O REGIONAL:	AGENCIA REGIONAL CINCO (5) GUAYAS
CENTRO DE COSTO:	AGENCIA PROVINCIAL SANTA ELENA	CENTRO DE COSTO:	AGENCIA REGIONAL CINCO (5) GUAYAS
DEPARTAMENTO / UNIDAD ORGÁNICA:	JEFATURA FINANCIERA ADMINISTRATIVA SANTA ELENA	DEPARTAMENTO / UNIDAD ORGÁNICA:	JEFATURA FINANCIERA Y SOPORTE SANTA ELENA
CARGO FUNCIONAL:	JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO PROVINCIA PEQUEÑA	CARGO FUNCIONAL:	JEFE FINANCIERO Y SOPORTE PROVINCIAL
LUGAR DE TRABAJO:	LA LIBERTAD	LUGAR DE TRABAJO:	LA LIBERTAD
PROVINCIA:	SANTA ELENA	PROVINCIA:	SANTA ELENA
JORNADA:	ÚNICA:	JORNADA:	ÚNICA:
ESP./TURNOS:		ESP./TURNOS:	

EN CASO DE VACANTE		CARGO CAUCIONADO	
EMPLAZA A:		SI:	<input type="checkbox"/>
CARGO:		NO:	<input type="checkbox"/>
MOTIVO:		<p>Sara Molina Cegada ANALISTA DE SERVICIOS AL PERSONAL</p>	

REVISADO POR:

VALIDADO POR:

AUTORIZADO POR:

Victor Velasco

Verónica Jhíguez Villarruel

Diana Martucci Larrea

Victor Velasco Núñez
JEFE DE NOMINA Y SERVICIOS AL PERSONAL

Verónica Jhíguez Villarruel
GERENTE DE TALENTO HUMANO (S)

Diana Martucci Larrea
GERENTE NACIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E)

SERVIDOR

Responsable del Registro	Fecha:	JIMENEZ ARCE SILVIA ELIZABETH
--------------------------	--------	-------------------------------

COPIA DE LA RESOLUCIÓN

66
Cecilia
19/10/20

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

ING. SILVIA JIMENEZ ARCE, en mi calidad de Jefe Financiero y Soporte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, Agencia Provincial de Santa Elena, tal como lo demuestro con la copia certificada de la Acción de Personal No. **GTH-NSP-2019-2242**, dentro del Improcedente Juicio de la Acción Constitucional # **24201-2020-00194**, que sigue la señora **ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS**, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

PRIMERO.- Por medio de la presente autorizo al Ab. Galo Yépez Briones, profesional del Derecho con quien firmo conjuntamente el presente escrito para que me represente en la presente Acción Constitucional No. **24201-2020-00194**, causa y para que presente cuantos escritos sean necesarios hasta el esclarecimiento de la presente Acción constitucional.

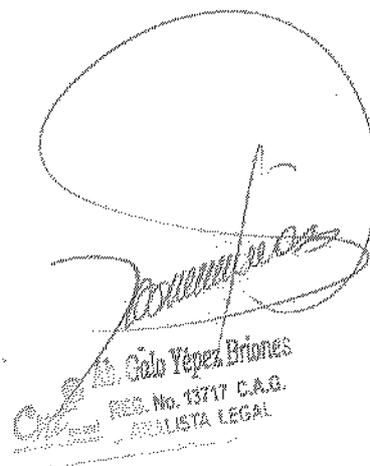
SEGUNDO.- Para futuras notificaciones que por ley me corresponden señalo casillero judicial No. 0243, y el correo electrónico silvia.jimenez@cnt.gob.ec galo.yopez@cnt.gob.ec

Dígnese proveer conforme a derecho

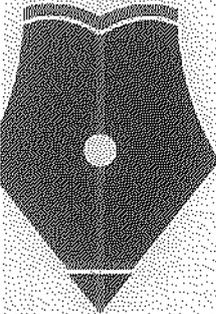
Es Justicia, etc.



Ing. Silvia Jimenez Arce
Jefe Financiera y Soporte
CNT EP., Agencia Provincial de Santa Elena



Ab. Galo Yépez Briones
REG. No. 13717 C.A.G.
ABOLISTA LEGAL



NOTARÍA

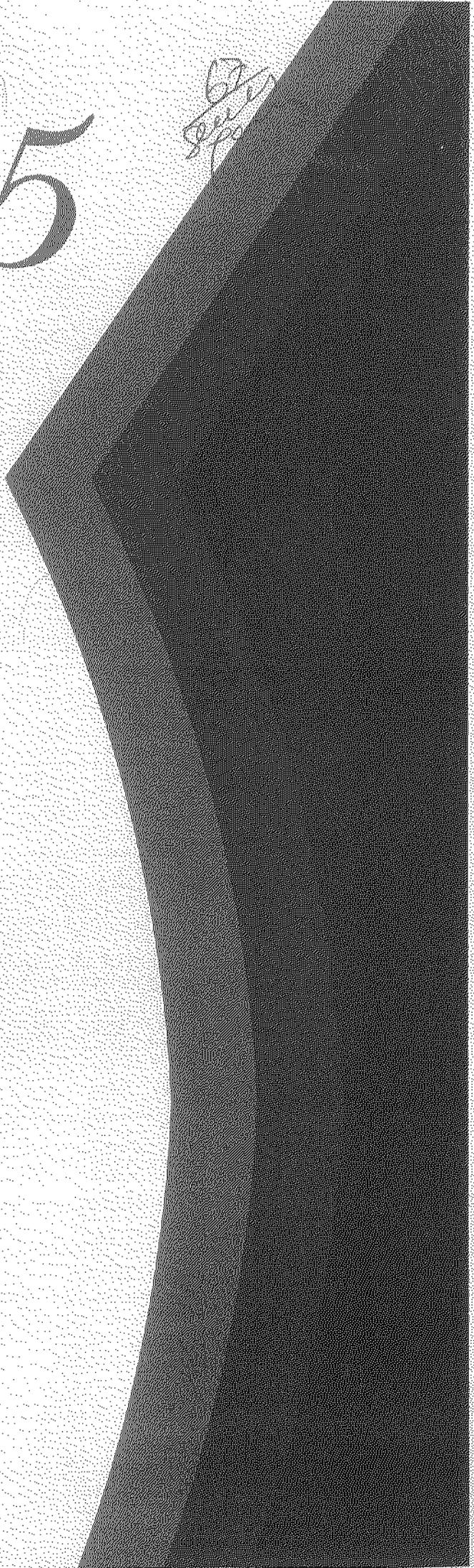
Dr. Wilmer Campaña

5

Dr. Wilmer Campaña

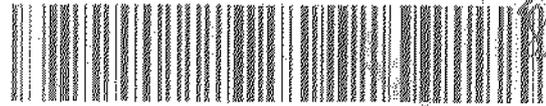
Dr. Wilmer Campaña

NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-001-000008147



20191701005000931

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701005000931

NOTARIO OTORGANTE:	DR. WILMER CAMPAÑA CHAVEZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	17 DE JUNIO DEL 2019, (10:05)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROCURACIÓN JUDICIAL

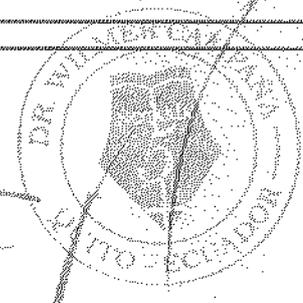
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MONCAYO GUERRERO MARTHA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713644888
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-06-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARTHA ALEXANDRA MONCAYO GUERRERO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1713644888

OBSERVACIONES:

Handwritten signature of Wilmer Rogelio Campaña Chavez

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

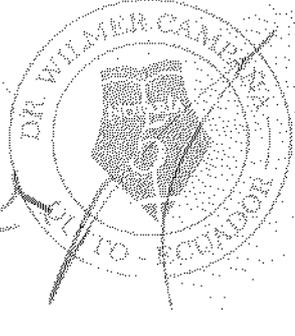


Handwritten 'Fiel Copia' and 'Del Original' stamp

69
SECRET
1/10/19
2

RAZÓN: En virtud de la petición realizada por la señora MARTHA ALEXANDRA MONCAYO GUERRERO, con cédula de ciudadanía número 171364468-8 procedo a CONFERIR UNA COPIA DE ARCHIVO de la Escritura Pública de PROCURACIONES JUDICIALES, otorgado por la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, a favor del ABOGADO GALO EDISON YÉPEZ BRIONES, ingresada en el Libro de Protocolos de la Notaría Quinta, actualmente a mi cargo, el diecisiete de junio del dos mil diecinueve, constantes en catorce (9) fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de junio del dos mil diecinueve.

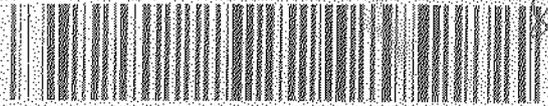

(Firmado) Dr. Wilmer Campaña
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO




FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



Factura: 001-001-000008146



20191701005P00866

70
FEMSA
2

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPANA CHAVEZ

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

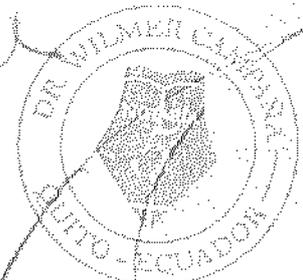


Escritura N°		20191701005P00866					
ACTO O CONTRATO:							
PROCURACION JUDICIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE JUNIO DEL 2019. (10:03)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Juridica	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	REPRESENTADO POR	RUC	1768152553001	ECUATORIANA	MANDANTE	MARTHA ALEXANDRA MONCAYO GLERRERO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAOUITO		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO		INDETERMINADA					

W. Campana Chavez

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPANA CHAVEZ

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

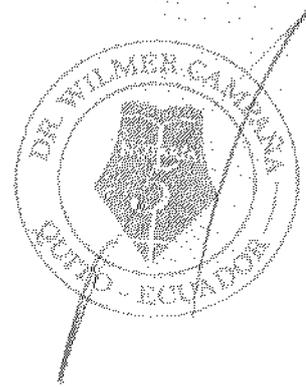
Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

Handwritten signature and date: 17/6

1 ESCRITURA N°.

2 2019	17	01	05	P00866
--------	----	----	----	--------

3
4
5
6
7
8
9



10
11

PROCURACIÓN JUDICIAL

12
13
14

QUE OTORGA:

15
16

**LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP**

17
18

A FAVOR DEL:

19
20

ABOGADO GALO EDISON YÉPEZ BRIONES

21
22

CUANTIA: INDETERMINADA

23
24

Dí 02 copias

J.V.

25
26
27
28

En la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; hoy diecisiete (17) de junio del dos mil diecinueve, ante mí, **DOCTOR WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHÁVEZ, NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, con acción de personal número ocho ocho uno tres-DNTH-

Handwritten mark: Vicio



**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

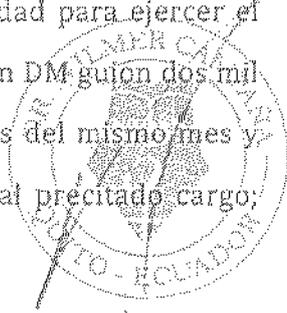
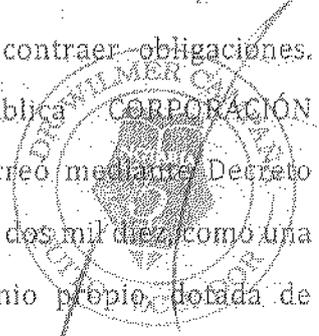
Notaria Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 dos mil diecisiete-JT, del Consejo de la Judicatura, comparece por una parte
2 en calidad de MANDANTE, LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN
3 NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, debidamente representado
4 por la señorita MARTHA ALEXANDRA MONCAYO GUERRERO, de estado
5 civil soltera, en calidad de Gerente General, conforme consta del documento
6 que se adjunta. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
7 mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de
8 Pichincha, Amazonas N treinta y seis guion cuarenta y Corea, con número de
9 teléfono tres siete tres uno siete cero cero, con página web www.cnt.gob.ec,
10 legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe por
11 haberme presentado su respectivo documento de identificación,
12 solicitándome que la cédula de ciudadanía sea agregada debidamente
13 certificada, autorizándome el acceso al Sistema Nacional de Identificación
14 Ciudadana y la impresión del certificado electrónico de datos de identidad
15 ciudadana de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica
16 de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a la obtención de su información en
17 el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro
18 Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta
19 Notaría; y, en virtud de lo que exige la Ley Orgánica Electoral, Código de la
20 Democracia, se agrega copia certificada de la papeleta de votación; bien
21 instruida en el objeto de esta Escritura Pública, procede libre y
22 voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el
23 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de PODER DE
24 PROCURACIÓN JUDICIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
25 COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración y suscripción del presente
26 instrumento público la licenciada Martha Alexandra Moncayo Guerrero, por
27 los derechos que representa en su calidad de Gerente General y como tal
28 Representante Legal de la empresa pública Corporación Nacional de

Notaria Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campana Chávez
Notario

FE
SETIEMBRE
2010
d

1 Telecomunicaciones CNT-EP. La compareciente es ecuatoriana, mayor de
2 edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
3 provincia de Pichincha, y capaz para contratar y contraer obligaciones.
4 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La empresa pública CORPORACIÓN
5 NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, se creó mediante Decreto
6 Ejecutivo número dos uno ocho de catorce de enero de dos mil diez, como una
7 persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de
8 autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de
9 gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,
10 provincia de Pichincha, sujeta a la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En el
11 segundo inciso de la Disposición Final del citado Decreto Ejecutivo, se
12 determina que éste entrará en vigencia a partir de la fecha de corte de
13 facturación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, inmediato
14 posterior a la expedición de este Decreto; por lo que la fecha de inicio de la
15 CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP fue el
16 veinticinco de enero de dos mil diez. b) El Directorio de la Corporación
17 Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, mediante Resolución número DIR
18 guion CNT EP guion ciento cuarenta y tres guion dos mil diecinueve guion
19 quinientos treinta y siete, de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve,
20 resolvió nombrar a la licenciada Martha Alexandra Moncayo Guerrero, como
21 Gerente General de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE
22 TELECOMUNICACIONES CNT EP, asimismo, con Resolución número DIR
23 guion EMCOEP guion dos mil diecinueve guion cero trece, de veinte y uno de
24 mayo de dos mil diecinueve, el Directorio de la Empresa Coordinadora de
25 Empresas Públicas EMCO EP, resolvió calificar la idoneidad para ejercer el
26 cargo; y, con el Oficio número MINTEL guion MINTEL guion DM guion dos mil
27 diecinueve guion cero cero cero dos guion O, de veintidós del mismo mes y
28 año, se comunica y acepta el nombramiento y posesión al precitado cargo;



FEEL BOPIA
DEL ORIGINAL
3

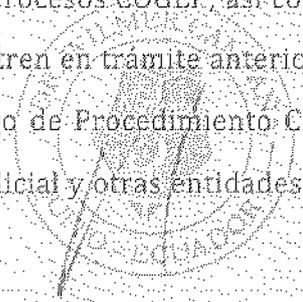
Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la
2 Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las
3 demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, así como precautelar
4 los intereses del Estado. c) Las disposiciones que se recogen en el Libro
5 Primero, Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Orgánico General de
6 Procesos COGEP, que trata de la Procuración Judicial, en el inciso primero del
7 artículo cuarenta y dos del Código Orgánico General de Procesos COGEP
8 preceptúa: "La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una
9 o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones
10 previstas en la ley"; d) El inciso primero del artículo siete de la Ley Orgánica
11 de la Procuraduría General del Estado dispone que: "Las entidades y
12 organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con
13 personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes
14 legales o procuradores judiciales (...)". e) El artículo trescientos treinta y tres
15 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "El abogado no requiere
16 poder especial para interponer medios impugnatorios, en representación de
17 su cliente. No se admitirá la intervención en causa de una persona como
18 gestor de negocios ajenos; los abogados en ejercicio de la profesión podrán
19 concurrir a los actos procesales ofreciendo poder o ratificación debiendo
20 legitimar su personería en los términos señalados en la ley. Bastará que en los
21 poderes de procuración judicial se haga constar el encargo de patrocinar en
22 causa o de ejercer la procuración judicial, para que sea suficiente. Únicamente
23 por mandato expreso de la ley se podrá exigir que en el texto del poder de
24 procuración judicial conste detalladamente el encargo, con indicación expresa
25 del tipo de proceso, las partes, los antecedentes de hecho y de derecho, las
26 facultades de las que se dota al procurador y más circunstancias para
27 proponer o continuar la acción. No se podrá exigir formalidades no
28 establecidas en la ley para impedir o dificultar el ejercicio del derecho de los

Notaria Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campana Chávez
Notario

*F3
Campana
y
Chavez*

1 abogados al libre patrocinio en causa." **TERCERA: PODER DE PROCURACIÓN**
2 **JUDICIAL.**- La licenciada Martha Alexandra Moncayo Guerrero, en su calidad
3 de Gerente General y como tal Representante Legal de la Corporación
4 Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, conforme consta del nombramiento
5 que se acompaña, otorga Poder de Procuración Judicial, amplio y suficiente
6 cual en derecho se requiere, a favor del abogado Galo Edison Xépez Briones,
7 Analista Jurídico de Santa Elena de la CNT-EP, portador de la cédula de
8 ciudadanía cero nueve uno uno dos nueve seis ocho tres guion ocho
9 (091129683-8) y con matrícula número cero nueve guion dos cero cero siete
10 guion cinco nueve (09-2007-59) del Foro de Abogados del Consejo de la
11 Judicatura para que a su nombre y en representación de la CORPORACIÓN
12 NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, comparezca como
13 Procurador Judicial en todos los procesos de carácter administrativo, judicial
14 y extrajudicial, presentar denuncias en las fiscalías; además comparecerá en
15 las materias: civil, penal, laboral dentro del cual tendrá la facultad para
16 transigir, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, contencioso
17 administrativo, contencioso tributario, mediación y arbitraje, constitucional,
18 propiedad intelectual, contravenciones de cualquier naturaleza, derechos de
19 los consumidores, asuntos ante la Defensoría del Pueblo, tránsito y de manera
20 general en toda clase de causa, juicio o proceso y acciones legales que
21 involucre a la CNT-EP, como actor, demandado, tercerista o en cualquier otra
22 calidad, de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano, interviniendo de
23 principio a fin, en todas las instancias y etapas procesales, presentando todo
24 tipo de recursos, acciones y actuando en todas las audiencias, diligencias
25 legales previstas en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, así como
26 también, actúe en todos los procesos que se encuentren en trámite anterior a
27 la vigencia del COGEP, iniciados conforme al Código de Procedimiento Civil
28 que se encuentran sustanciándose en la Función Judicial y otras entidades de



**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 la administración de justicia a nivel nacional, de acuerdo a la Disposición
2 Transitoria Primera del COGEP y además en los procesos y trámites de
3 carácter administrativo en todo el país, presentando todo tipo de solicitudes,
4 acciones, recursos y actuando en todas las diligencias legales, instancias y
5 etapas procesales, sin ningún tipo de limitación; además podrá desistir del
6 pleito y recibir valores o bienes que le correspondan a la CNT EP, legitimar la
7 intervención y comparecencia de otro u otros abogados en las diferentes
8 etapas e instancias de los procesos de cualquier índole. En asuntos de
9 mediación podrá suscribir actas de imposibilidad de mediación; y actas de
10 acuerdos de mediación hasta el valor de USD 20.000,00. En arbitraje queda
11 facultado para actuar en todo el proceso de principio a fin, pudiendo
12 presentar acciones de nulidad del laudo arbitral y todos los recursos legales
13 que franquea la ley en defensa de los derechos e intereses de la CNT EP. Con
14 las facultades concedidas ninguna autoridad judicial o administrativa podrá
15 considerar insuficiencia o falta de poder de esta procuración judicial.
16 **CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR.-** El Procurador Judicial
17 actuará con todas las facultades establecidas en el Art. 43 del Código Orgánico
18 General de Procesos COGEP y podrá allanarse a la demanda, transigir, desistir
19 de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al
20 juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o
21 tomar posesión de ella. La facultad para transigir será hasta DOSCIENTOS MIL
22 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD
23 200,000.00). En las causas que sobrepasen los montos establecidos en el
24 párrafo anterior se podrá transigir previa autorización por escrito de la
25 Gerente General. **QUINTA: DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL PODER DE**
26 **PROCURACIÓN JUDICIAL.-** El mandatario queda facultado para delegar o
27 sustituir total o parcialmente el encargo objeto de este Poder de Procuración
28 judicial, a favor de otros abogados internos de la CORPORACIÓN NACIONAL

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

700
Seminario
C. P.

1 DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, así como también de abogados externos;
2 y, revocar en cualquier tiempo tales sustituciones o delegaciones por su sola
3 voluntad. Deberá comunicar por escrito a la Gerencia General, Gerencia
4 Nacional de Desarrollo Organizacional y Gerencia Nacional Jurídica de la CNT
5 EP, de cada delegación o sustitución que otorgue, adjuntando una copia
6 certificada de dicho documento. **SEXTA: CUANTÍA.**- La cuantía del presente
7 Poder de Procuración Judicial por su naturaleza es indeterminada. **SEPTIMA:**
8 **TERMINACIÓN DEL PODER DE PROCURACIÓN JUDICIAL.**- Este poder de
9 procuración judicial terminará: 1. En el momento en que el mandatario deje
10 de prestar sus servicios en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones
11 CNT EP; 2. Cuando el mandatario sea cambiado a otro cargo dentro de la CNT
12 EP; 3. Por la revocación de la mandante; 4. Por la renuncia de la mandante; y,
13 5. Por las demás causas legales. **OCTAVA: RATIFICACIÓN DE GESTIONES**
14 **DEL PROCURADOR.**- Por este instrumento, la poderdante expresamente
15 ratifica y aprueba todas las intervenciones realizadas por el Procurador
16 Judicial, dentro de las facultades otorgadas en este Poder de Procuración
17 Judicial, incluyendo las legitimaciones o ratificaciones de intervenciones o
18 actuaciones de abogados internos de la CNT EP y externos en el patrocinio de
19 la empresa pública, en todo tipo de audiencias y diligencias procesales,
20 efectuadas desde el 22 de mayo de 2019. Usted señor Notario se servirá
21 agregar las demás formalidades o solemnidades de estilo para la perfecta
22 validez de este instrumento.-" (Hasta aquí la minuta), que la compareciente
23 la acepta en todas sus partes y queda elevada a Escritura Pública con todo el
24 valor legal, suscrito por la Doctora Carolina Cerón Álvarez con matrícula
25 profesional número diecisiete guion dos mil once guion ciento dos del Foro de
26 Abogados.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales
27 del caso y leída a la compareciente por mí el Notario se ratifica en su



**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

Notaria Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
2 protocolo de esta Notaría, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

MAR MARTHA ALEXANDRA MONCAYO GUERRERO
C.C. Nº 1713640000E

W. Campaña Chávez
EL NOTARIO

DR. WILMER CAMPAÑA CHÁVEZ
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Martha Moncayo

Número único de identificación: 1713644688

Nombres del ciudadano: MONCAYO GUERRERO MARTHA ALEXANDRA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 13 DE ABRIL DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC. COMUNICACION

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MONCAYO CALERO ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GUERRERO BUENO MARTHA OFELIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE MAYO DE 2019

Emisor: NORMA ELIZABETH PAEZ PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 5 - PICHINCHA - QUITO

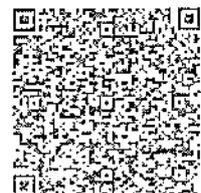
N° de certificado 194-228-84595



194-228-84595

Lodo, Vicente Talano G

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP

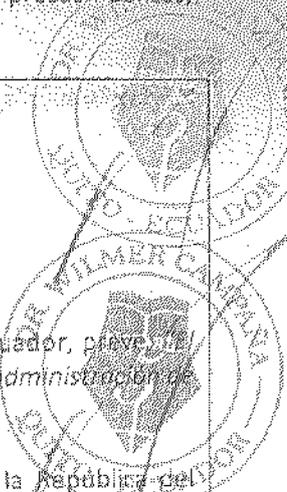
PUNTO DOS.- Nombramiento de Gerente General de la empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, conforme lo establece la Ley Orgánica de empresas Públicas, Art. 9 numeral 13 de la LOEP.

RESOLUCIÓN No. DIR-CNT EP-143-2019-537 - 17-05-2019

El Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP

Considerando

- Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales;*
- Que, los incisos primero y segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales, ambientales”;*
- Que, el numeral primero del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva se realizará mediante Decreto Ejecutivo;
- Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone en el artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son Atribuciones del Directorio las siguientes: ... *“13. Nombrar o la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.”;*
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Organización empresarial. Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;*
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, el Presidente de la República creó la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CNT

Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2019-0001-M, el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP remitió el Informe Técnico DEO-013-2017 de 31 de mayo de 2017 con la valoración de perfiles, de acuerdo a la metodología y matriz aprobada por el Directorio de EMCO EP.

Que, mediante Convocatoria DIR-143-2019 de 17 de mayo de 2019, el Ing. Patricio Fernando Real Navas, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, Delegado Permanente del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información Encargado, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, convocó a la sesión extraordinaria modalidad electrónica, a realizarse el 17 de mayo de 2019.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias

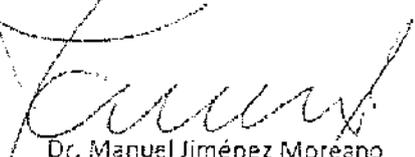
RESUELVE:

Art. 1.- Nombrar a la Mgs. Martha Moncayo Guerrero, Gerente General de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 2.- La Gerente General nombrada será posesionada y ejercerá la representación legal, una vez que se cuente con la calificación de idoneidad que emita el Directorio de la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP.

Art. 3.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Lcdo. Carlos Andrés Michelena Ayala
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN ENCARGADO**


Dr. Manuel Jiménez Moreano
**PRO - SECRETARIO DEL DIRECTORIO
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO POR EL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL GOBIERNO ECUATORIANO. PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO, ACCEDA AL SITIO WEB: www.cnt.gob.ec

17 JUN. 2019

**Directorio de la Corporación Nacional
de Telecomunicaciones CNT EP**

PUNTO UNO.- Conocimiento y resolución de la finalización del encargo de Gerente General Subrogante de la empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP al Ing. Marco Edmundo Sancho Montaño.

RESOLUCIÓN No. DIR-CNT EP-143-2019-536 **17-05-2019**

**El Directorio de la Corporación Nacional
de Telecomunicaciones CNT EP**

Considerando

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

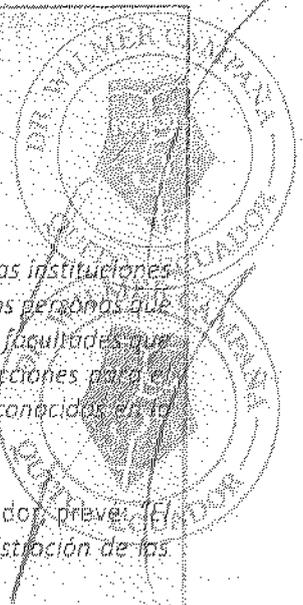
Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales;"*

Que, los incisos primero y segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas de la siguiente manera: *"(...) son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"Organización empresarial. Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión"*;

Que, el artículo 10 de la citada Ley dispone que: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y"*



**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**



extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativo, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de Directorios de CNT EP determina: "(...) Las sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo cuando existan asuntos urgentes y/o prioritarios, que deban ser puestos a conocimiento y resolución inmediata (...)"

Que, mediante Convocatoria DIR-143-2019 de 17 de mayo de 2019, el Ing. Patricio Fernando Real Nayas, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, Delegado Permanente del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información Encargado, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, convocó a la sesión extraordinaria modalidad electrónica, a realizarse el 17 de mayo de 2019.

En ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE:

Art. 1.-Dar por finalizado el encargo de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, al Ing. Marco Edmundo Sancho Montalvo y agradecer por su tiempo dedicado a esta empresa.

Art. 2.-Disponer al Gerente General Subrogante saliente, presente su Informe de Fin de Gestión en el término de 8 días

Art. 3.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Lcdo. Carlos Andrés Michalena Ayala
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN ENCARGADO

Dr. Manuel Jiménez Moreano
PRO - SECRETARIO DEL DIRECTORIO
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

NOTA: Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido de este documento es el mismo que el del original. No se garantiza la exactitud de la transcripción de este documento. El original es el documento que se encuentra en el archivo adjunto.

17 JUN. 2019



Oficio No. MINTEL-MINTEL-DM-2019-0002-O

DM, Quito, a 22 de mayo de 2019

Magister
Martha Moncayo Guerrero
Presente -

REF: Nombramiento de Gerente General de la Corporación
Nacional de Telecomunicaciones CNT EP

De mi consideración:

Cumpleme comunicarle que el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, mediante Resolución No. DIR-CNT EP-143-2019-537 de 17 de mayo de 2019, resolvió NOMBRAR a Usted como GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP; y, que con Resolución No. DIR-EMCOEP-2019-013 de 21 de mayo de 2019, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, resolvió calificar la idoneidad para ejercer el cargo antes indicado.

Con estos antecedentes, se procede a posesionaria como GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes, entre las que consta el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Atentamente,

Lcdo. Carlos Andres Michelena Ayala
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION
Y PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA CNT EP

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo al Art. 623 inciso 1 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Notarial, se certifica su original en su original que no exhibió y no tuvo denuncia de falsedad. Dn. - 1 - 2019

Quito, 17 JUN. 2019

[Handwritten Signature]
Dr. Wilfredo Cevallos
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Acepto el cargo de gerente general de la corporación nacional de telecomunicaciones CNT EP, para el cual he sido elegida, según el nombramiento y posesión que antecede.

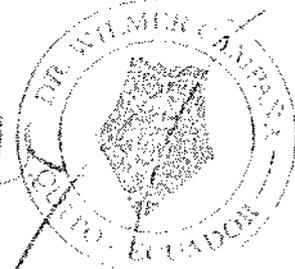
DM, Quito, a 22 de mayo de 2019

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Mgs. Martha Moncayo Guerrero
C.C. 1713644688

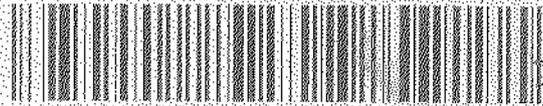
Se otorgó ante mí, Doctor Wilmer Rogelio Campaña Chávez, Notario Quinto del Cantón Quito, en fe de ello confiero está **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **PROCURACIONES JUDICIALES**, otorgado por **LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, a favor del **ABOGADO GALO EDISON YÉPEZ BRIONES**, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de junio del dos mil diecinueve.


Firmada Dr. Wilmer Campaña
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-001-000008147



20191701005000931

Handwritten signature

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701005000931

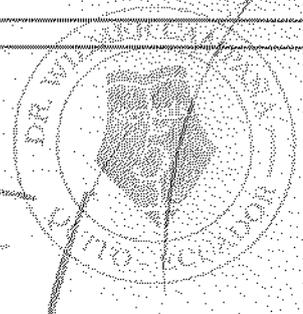
NOTARIO OTORGANTE:	DR. WILMER CAMPANA CHAVEZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	17 DE JUNIO DEL 2019. (10:05)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROCURACIÓN JUDICIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MONCAYO GUERRERO MARTHA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713644088
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-06-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARTHA ALEXANDRA MONCAYO GUERRERO
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1713644088

OBSERVACIONES:

Handwritten signature of Wilmer Campana Chavez



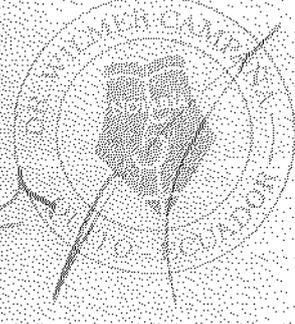
NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPANA CHAVEZ
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

*80
Cortés
V*

RAZÓN: En virtud de la petición realizada por la señora MARTHA ALEXANDRA MONCAYO GUERRERO, con cédula de ciudadanía número 171364468-8 procedo a CONFERIR UNA COPIA DE ARCHIVO de la Escritura Pública de PROCURACIONES JUDICIALES, otorgado por la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNJ EP, a favor del ABOGADO GALO EDISON YÉPEZ BRIONES, ingresada en el Libro de Protocolos de la Notaría Quinta, actualmente a mi cargo, el diecisiete de junio del dos mil diecinueve, constantes en catorce (9) fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de junio del dos mil diecinueve.

W. Campana
(Firmado) Dr. Wilmer Campana
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Cortés que es

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
17 JUN 2019 10:54
EST. QUITO

*El
Calle
19*

ACTA COMPARECENCIA

ACCION DE PROTECCION CAUSA 24201-2020-00194

EN SANTA ELENA, A LOS VEINTE Y OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS Y CERO MINUTOS ANTE LA SEÑORA AB. KELLY MICAELA FLORES VERA, JUEZA TITULAR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL, E INFRASCRITA SECRETARIA ABG. GILDA MARIA MENENDEZ ROMERO, QUE CERTIFICA COMPARECEN: 1) LA PARTE ACTORA LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA, C.C. 0911383842- REPRESENTADA POR SU ABOGADO PARTICULAR GARCES ALARCON ANGEL RODRIGO, MAT 09-1996-122; 2) COMPARECE POR LA PARTE DEMANDADA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT, AGENCIA LA LAIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, EL PROCURADOR JUDICIAL AB. YEPEZ BRIONES GALO EDISON, QUIEN REPRESENTA DEBIDAMENTE AUTORIZADO A LA INGENIERA JIMENEZ ARCE SILVIA ELIZABETH, C.C 091304689-2 QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA SALA; 3) EN REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO COMPARECE EL AB. ESTIN CEDAÑO BAJAÑA, MAT24-2005-4; PARA CONSTANCIA FIRMAN LOS COMPARECIENTES DE FORMA CONJUNTA CON LA SEÑORA JUEZA

[Signature]
AB KELLY MICAELA FLORES VERA
JUEZA

[Signature]
AB. GILDA MARIA MENENDEZ ROMERO
SECRETARIA



[Signature]
09-1996-122
Zoila Cabezas G.

[Signature]

82
2020/02/28
19

AUDIO

CAUSA: 24201-220-00194

28/02/2020

AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

**GILDA MARIA MENENDEZ
ROMERO- ACTUARIA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y DOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

EXTRACTO DE AUDIENCIA COGEP

1. Identificación del Proceso:

Proceso No.: 24201-2020-00194

Lugar y Fecha: Santo Elena, 28 de febrero del 2020

Hora: 10H00

Juez y Actuaría Titular:

- a. KELLY MICAELA FLORES VERA-
- b. GILDA MARIA MENENDEZ ROMERO
- c.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA -

HABIENDO CERTIFICADO LA SEÑORA ACTUARIA LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES PROCESALES MENCIONADAS, SE DECLARA INSTALADA LA PRESENTE AUDIENCIA OTORGANDOLE LA PALABRA AL DEFENSOR TECNICO DE LA PARTE ACCIONANTE PARA QUE FUNDAMENTE DE FORMA ORAL SU DEMANDA PRESENTADA DE FORMA ESCRITA; SEÑORA JUEZA, NOS RATIFICAMOS EN LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO POR LA ABOGADA CINDY SUAREZ; LA AFECTADA CON DISCAPACIDAD DE 60 %, ENCONTRANDOSE EN EL GRUPO DE VULNERABILIDAD, TENIENDO 68 AÑOS DE EDAD; LA CNT EN EL AÑO 2017 INICIA UNA ACCION COACTIVA POR DEUDA QUE PRESUNTAMENTE MANTIENE LA SEÑORA PRODUCTO DE LO CUAL REALIZAN UN BLOQUEO DE LA CUENTA DE AHORRO DEL BANCO DEL GUAYAQUIL, Con UN OFICIO DE RETENCION FECHADO EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2019, SIENDO ESTA CUENTA ESPECIAL POR SER DE MONTE PIO QUE LE DEJO SU SEÑOR PADRE PARA QUE PUEDA CUBRIR SUS GASTOS BASICOS. POR LO EXPUESTO SEÑORA JUEZA EN ESTE MOMENTO MI REPRESENTADA VIVE DE LA CARIDAD DE SUS FAMILIARES Y VECINOS QUE HAN PODIDO OFRECERLE HASTA AHORA. LA SEÑORA NO HA SIDO CITADA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA CON LA ACCION COACTIVA - HAY CITACION POR LA PRENSA MAS NO DE FORMA PERSONAL SABRIENDO Y CONOCIENDO EL

DOMICLIO DE LA SEÑORA ; EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019 SIN EMBARGO SE BLOQUEO LA CUENTA QUE MEANTIENE LA ACTORA EN EL BANCO DE GUAYAQUIL, SIENDO LA DEUDA NO MAS ALLA DE US\$400, LO LEGALY PRUDENTE ERA TRATAR DE REALIZAR UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PERO FUERON DIRECTAMENTE AL BLOQUEO SIN PENSAR QUE LA SEÑORA TIENE CAPACIDADES ESPECIALES. POR HABERSE VIOLADO DENTRO DEL PROCESO DE COATIVA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LEGIIMA DEFENSA Y HABERSE SOLCITADO UN BLOQUEO EN UNA CUENTA QUE LE PERMITE SOBREVIVIR SE HA PROPUESTO ESTA ACCION DE PROTECCION PARA QUE SE DECLARE CON LUGAR ESTA ACCION DE PROTECCION Y ORDENE EL DESBLOQUEO DE LA MISMA, LA CANTIDAD REAL ES DE us\$157.93 ; LOS REPRESENTANTES DEL CNT CONSIDERAN QUE MI REPRESENTADA ADULTA MAYOR CON DISCAPACIDAD DECIDEN EL BLOQUEO A UNA CUENTA LEGADA POR SU PADRE PARA QUE LE PERMITA VIVIR Y LA DEJAN SIN ALIMENTACION VESTUARIO, VIVIENDA QUE POR SU CONDICION NECESITA DE MANERA ESPECIAL. MAE RATIFICO EN MI PETICION DE DECLRAR CON LUGAR, ORDENE EL DESBLOQUEO DE LA CUENTA Y ESTAMOS DISPUESTOS A REALIZAR EL CONVENIO DE PAGO PARA CONCLUIR CON ESTA DEUDAD.- **PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDO.-** RECHAZO Y NIEGO EL CONTENIDO INTEGRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN; ECUCHADA A LA PARTE ACTORA INDICA QUE SE HA VULNERADO LOS DERECHOS DE LA ACTORA DE LA PRESENTE CAUSA; ESTA CAUSA INICIADA POR VALORES ADEUDADOS A LA CNT POR SER UNA EMPRESA QUE OFRECE SERVICIOS PUBLICOS Y SIENDO RECUROS DEL ESTADO QUE SE DEBEN RECUPERAR ESTA ESTIPULADO EN LA LEY QUE SE PUEDAN RETENER VALORES NO INCAUTAR, Y ESO ES LO QUE MI REPRESENTADA HA REALZIADO, BLOQUEAR LOS VALORES DE LA CUENTA QUE POSEE EN EL BANCO GUAYAQUIL DE LA ACTORA; LA VIA CORRECTA PARA EL RECLAMO DE LA PRESENTE ACCION DEBE SER UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE SEA SUSTENTADO EN UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; ME RATIFICO EN LO EXPUESTO, SIN TENER CONOCIMIENTO DE SU DOBLE VULNERABILIDAD DE LA ACTORA DE ESTA CAUSA POR NUNCA HABERSE ACERCADO Y ARREGLAR DE FORMA ADMINISTRATIVA CON LA DOCUMENTACION PRETINENTE; EN TODO CASO ESTAMOS PRESTOS A REALIZAR UN CONVENIO DE PAGO: INTERVENCION PROCURADURIA: LA ACCION ARRANCA DE UN PROCESO COACTIVO, MAL NOTIFICADO, LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y DOCUMENTOS ADJUNTADOS DEBIERON HABER ACUDIDO Y PRESENTAR EL RECLAMO PONIENDO EN CONOCIMIENTO LA SITUACION DE DOBLE VULNERACION; DEBIERON HABER AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA Y NO INICIAR ACCIONES DE PROTECCIONES QUE SE ESTA DESVIRTUANDO SU ESPIRTU. ALEGATOS, MI REPRESENTADA HA REALIZADO A TRAVEZ DE SU PRIMA LOS RECLAMOS MAS NO TENEMOS DOCUMENTACION ALGUNA; SI SE HAN VULNERDO DERECHOS Y VIOLACION DE LOS ARTICULOS 12-30- DETERMINANDO DERECHOS AL BUEN VIVIR, ESTA ES LA VIA IDONEA POR QUE SE ESTA VIOLANDO EL DERECHO AL BUEN VIVIR , EL TIEMPO QUE NECESITA LA SEÑORA PARA TRAMITAR CUALQUIER TRAMITE LEGAL ES LO QUE NO TENEMOS, EN TAL VIRTUD DREITRERO QUE SE DECLRE

OK
Cabezas
Flores
7/2

CON LUGAR ESTA ACCION DE PROTECCION; DEMANDADO .- 27 DE ENERO DEL 2020 PRESENTA ESCRITIO AL CUAL CONTESTAMOS MEDIANTE PROVIDENCIA, SE SIRVA REMITIR TODOS LOS SOPORTES QUE JUSTIFICQUEN LA DOBLE VULNERABILIDAD, MISMA QUE NO FUE CONTESTADA, SI HUBIERA SIDO ASI, SE HUBIERA ANALIZADO LA SITUACION Y YA SE HUBIERA ELABORADO UN ACUERDO DE PAGO; NO SE DESNUBATURE OPARA LO CUAL FUE CREADA LAS ACCIONES CONSTITUCIONES; LO QUE DEBIERON HABER REALIZADO ES CUMPLIR CON JUSTIFICAR CON DOCUMENTOS LO QUE EN PROVIDENCIA FUERA SOLICITADA EN LA CONTESTACION QUE LA CNT MAS NO LO HICIERON RECURRIERON A INGRESAR A ESTA JUDICATURA LA PRESENTE ACCION DE PROTECCION, CON LO EXPUESTO SOLCITO SE DESECHE LO SOLCITADO POR LA PARTE ACTORA SE DECLRE SIN LUGAR EL RECURSO INTERPUESTO. LA SEÑORA JUEZA PROCEDE ANALIZAR LA DOCUMENTACION Y LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR LOS SUJETOS PROCESALES A TRAVEZ DE SUS DEFENSORES TECNICOS, LA SEÑORA JUEZA INDICA EN ESTA AUDIENCIA ORAL QUE DEBERA ACUDIR AL CNT Y PLANTEAR EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LA DEUDA ADQUIRADA CON ESTA INSITUCION PUBLICA, ACREDITANDO CON LA DOCUEMNTACION PERTINETE.; **RESOLUCION.-** DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO INTERPUESTO POR PARTE DE LA ACTORA LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA EN CONTRA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT, AGENCIA LA LAIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA EN VIRTUD DE EXISTIR UN TRAMITE ADMINISTRATIVO PENDIENTE CON LA PARTE ACCIONADA, MISMA QUE DEBERA RESOLVERSE POR LA VIA CORRESPONDIENTE .- HASTA AQUÍ LA PRESENTE AUDIENCIA,


KELLY FLORES VERA

JUEZA



Juicio No. 24201-2020-00194

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA.

Santa Elena, lunes 9 de marzo del 2020, las 17h49. **VISTOSOS:** ACTA DE COMPARECENCIA A AUDIENCIA ORAL PUBLICA DE ACCION DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR CAUSA No.24201-2020-00194. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA .- En Santa Elena, a los veinte y ocho dias del mes de febrero del año dos mil veinte, a las diez horas y cero minutos ante la señora ab. Kelly Micaela Flores Vera, Jueza Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de esta unidad judicial, e infrascrita secretaria Abg. Gilda Maria Menendez Romero, que certifica comparecen: 1) la parte actora Lainez Cabezas Zoila Gardenia, C.C. 0911383842- representada por su abogado particular Garcés Alarcón Ángel Rodrigo, Mat 09 -1996-122; 2) comparece por la parte demandada COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT, Agencia La Libertad, Provincia de Santa Elena, el Procurador Judicial Ab. Yepez Briones Galo Edison, quien representa debidamente autorizado a la Ingeniera Jimenez Arce Silvia Elizabeth, C.C 091304689-2 quien se encuentra presente en esta sala; 3) En representación de la Procuraduría General del Estado comparece el ab. Estin Cedeño Bajaña. Mat 24-2005-4; para constancia firman los comparecientes de forma conjunta con la señora jueza.- Habiendo certificado la señora actuario la comparecencia de las partes procesales mencionadas, se declara instalada la presente audiencia otorgándole la palabra al defensor técnico de la parte accionante para que fundamente de forma oral su demandada presentada de forma escrita; señora jueza, nos ratificamos en la totalidad de la demandada presentada por la Defensoría del Pueblo por la abogada Cindy Suarez; la afectada con discapacidad de 60 %, encontrándose en el grupo de vulnerabilidad, teniendo 68 años de edad; la CNT en el año 2017 inicia una acción coactiva por deuda que presuntamente mantiene la señora producto de lo cual realizan un bloqueo de la cuenta de ahorro del Banco de Guayaquil, con un oficio de retención fechado el 16 de diciembre del 2019, siendo esta cuenta especial por ser de Montepío que le dejo su señor padre para que pueda cubrir sus gastos básicos, por lo expuesto señora jueza en

85
del
70
2

este momento mi representada vive de la caridad de sus familiares y vecinos que han podido ofrecerle hasta ahora, la señora no ha sido citada en legal y debida forma con la acción de coactiva.- Hay citación por la prensa mas no de forma personal sabiendo y conociendo el domicilio de la señora ; en el mes de noviembre del 2019 sin embargo se bloqueó la cuenta que mantiene la actora en el Banco de Guayaquil, siendo la deuda no más allá de us\$400, lo legal y prudente era tratar de realizar un acuerdo entre las partes pero fueron directamente al bloqueo sin pensar que la señora tiene capacidades especiales. por haberse violado dentro del proceso de coactiva el derecho al debido proceso, legitima defensa y haberse solicitado un bloqueo en una cuenta que le permite sobrevivir se ha propuesto esta acción de protección, para que se declare con lugar esta acción de protección y ordene el desbloqueo de la misma, la cantidad real es de us\$157.93 ; los representantes del CNT no consideran que mi representada es una adulta mayor con discapacidad, deciden el bloqueo a una cuenta legada por su padre para que le permita vivir y la dejan sin alimentación vestuario, vivienda que por su condición necesita de manera especial. Me ratifico en mi petición de declarar con lugar, ordene el desbloqueo de la cuenta y estamos dispuestos a realizar el convenio de pago para concluir con esta deuda.-

PRONUNCIAMIENTO DEL ACCIONADO.- Rechazo y niego el contenido íntegro de la acción de protección; escuchada a la parte actora indica que se ha vulnerado los derechos de la actora de la presente causa; esta causa iniciada por valores adeudados a la CNT por ser una empresa que ofrece servicios públicos y siendo recursos del Estado, que se deben recuperar, está estipulado en la ley que se puedan retener valores no incautar, y eso es lo que mi representada ha realizado, bloquear los valores de la cuenta que posee en el Banco de Guayaquil la actora; la vía correcta para el reclamo de la presente acción debe ser un acto administrativo que sea sustentado en un Tribunal Contencioso Administrativo; me ratifico en lo expuesto, sin tener conocimiento de la doble vulnerabilidad de la actora de esta causa, por nunca haberse acercado y arreglar de forma administrativa con la documentación pertinente; en todo caso estamos prestos a realizar un convenio de pago.-

INTERVENCION PROCURADURIA: la acción arranca de

un proceso coactivo, mal notificado, los argumentos expuestos y documentos adjuntados debieron haber acudido y presentar el reclamo poniendo en conocimiento la situación de doble vulneración; debieron haber agotado la vía administrativa y no iniciar acciones de protecciones que se está desvirtuando su espíritu, ALEGATOS: Accionante, mi representada ha realizado a través de su prima los reclamos, mas no tenemos documentación alguna como constancia de ello; si se han vulnerado derechos y violación de los artículos 12-30 de la Constitución, limitando derechos al buen vivir, esta es la vía idónea porque se está violando el derecho al buen vivir, el tiempo que necesita la señora para realizar cualquier trámite legal es lo que no tenemos, en tal virtud reitero que se declare con lugar esta acción de protección, Accionada: La accionante el 27 de enero del 2020 presenta escrito al cual contestamos mediante providencia, se sirva remitir todos los soportes que justifiquen la doble vulnerabilidad, misma que no fue contestada, si hubiera sido así, se hubiera analizado la situación y ya se hubiera elaborado un acuerdo de pago; no se desnaturalice la razón para lo cual fue creada las acciones constituciones, lo que debieron haber realizado es cumplir con justificar con documentos lo que en providencia fuera solicitada en la contestación que la CNT mas no lo hicieron recurrieron a ingresar a esta judicatura la presente Acción de Protección, desnaturalizando la misma, con el escrito de comparecencia al proceso de coactiva de la señora, se establece su comparecencia al proceso, sin embargo al no haber ingresado conjuntamente con su solicitud los recaudos necesarios, si hizo necesario requerirlos a través de providencias, sin embargo hasta ahora ha ingresado la documentación requerida, con lo expuesto solcito se deseche lo solicitado por la parte actora se declare sin lugar el recurso interpuesto. La señora jueza procede analizar la documentación y los alegatos expuestos por los sujetos procesales a través de sus defensores técnicos, la señora jueza indica a la accionante, que efectivamente, con la documentación que anexa el abogado de CNT, se justifica la comparecencia de la accionante al proceso de coactiva, de conformidad a lo que dispone el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos, que una vez iniciado éste proceso, es menester, que la accionante

86
Calle
12/11

cumpla con ingresar a éste proceso coactivo los recaudos suficientes a fin de justificar en primer lugar que es una persona de la tercera edad, en segundo lugar que con el carnet de discapacidad del CONADIS, se justifica efectivamente que tiene una discapacidad del 61%, pero que de acuerdo a los certificados que emite el Ministerio de Salud Pública, a la presente fecha la accionante ha agravado su discapacidad física a un 70%, por el cual requiere de tratamientos especiales que conllevan gastos, lo que a criterio del representante de CNT, no ha sido demostrado de forma documentada por la accionante, a efectos de llegar a un acuerdo definitivo sobre el pago de la deuda adquirida por intereses en la provisión de un servicio en la entidad estatal, misma que como ha sido demostrada por la accionada ha comparecido a la instancia administrativa y una vez que comparece, lo pertinente sería es que se acerque a la institución a fin de finiquitar su deuda toda vez que a la presente fecha ya debió haber cancelado la totalidad de la misma conjuntamente con sus interés, siendo este parte de un trámite administrativo que debe ser resuelto por ésta misma vía una vez que la actora ha comparecido al mismo, por el cual la señora Juez, en uso de sus facultades declara sin lugar la acción de protección planteada por ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, en contra de los representantes legales de la COORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT).- Habiendo dictado la sentencia oral, siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Que la suscrita Juez Constitucional de esta Unidad Judicial con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, Ab. Kelly Flores Vera, es competente para conocer y resolver la presente Acción de Protección, en calidad de Juez Constitucional. **SEGUNDO.-** No se ha omitido solemnidad alguna, por lo que se declara la validez del proceso.- **TERCERO.-** La Constitución del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal L) dispone como garantía básica en todo proceso una resolución motivada por parte de los poderes públicos, esta garantía que de conformidad con el artículo 424 de la misma carta magna, prevalece sobre el determinado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por lo que la suscrita juez se pronunció luego de la Audiencia Pública celebrada en la presente

causa de forma verbal en la misma audiencia.- **CUARTO.-** a) La Constitución del Ecuador en cuanto a la Acción de Protección en el artículo 88 determina: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación." b) En el caso que nos ocupa en la Audiencia Pública se procede oír tanto a la parte accionante y la parte accionada, contando con la presencia y participación del delegado de la Procuraduría General del Estado. Tanto la parte accionante y la parte accionada hacen uso de su derecho a la réplica, así como la Procuraduría General del Estado. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Publicada mediante Registro Oficial Suplemento N.º 52 de 12 de octubre de 2009 en su Artículo 39 establece, "Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena." Esta afirmación tiene como fundamento manifiesto y claro que la justicia constitucional no puede reemplazar a los órganos de la justicia ordinaria, ya que estos últimos son quienes efectúan la interpretación y aplicación de normas infraconstitucionales en los procesos que conocen y de acuerdo a los procedimientos previamente establecidos. **QUINTO.-** La Constitución del Ecuador y sus leyes confieren a la accionante las vías idóneas para poder concretar una pretensión jurídica tal como lo ha solicitado el abogado patrocinador de la accionante, su pretensión es de que "se disponga que CNT, levante la medida cautelar de retención de fondos de mi cuenta de

89
C. G. G.
Tan

ahorros Nro.29608712 del Banco de Guayaquil..."debido a que corresponde a una pensión de Montepío, como subsistencia y que a la fecha se encuentra bloqueada, sin poder cubrir necesidades básicas debido a mi discapacidad, dentro de la audiencia oral el representante legal de CNT, ha incorporado documentación referente a la comparecencia de la accionante al proceso de coactiva, en la que mediante decreto de fecha 30 de enero del 2020, se ha atendido su comparecencia, solicitándole presentar documentación legítima que acredite su condición de doble vulnerabilidad tal como indica en su escrito de comparecencia, del cual, el abogado de CNT ha indicado, que existiendo una orden de retención, el siguiente en ese proceso, es que la actora justifique efectivamente de forma documentada su situación médica de doble vulnerabilidad a fin de finiquitar la forma de pago, por cuanto de la documentación que adjunta la deuda con la empresa corresponde a CUATROCIENTOS SESENTA CON DOLARES 00/100, (\$ 400,00) que es el valor que CNT a través de oficio No CNT-EP-0625-2019-002, de fecha 16 de diciembre del 2019, ha solicitado su retención a través del sistema financiero, bancos, mutualistas, de la cuenta de la actora, de la copia de la cuenta de ahorro de la accionante constante a fojas 21 se establece que a diciembre 13 del 2019 se acreditó el valor de \$391,43 valor que consta retenido con fecha 19 de diciembre del 2019, que a decir de la accionante se le ha venido reteniendo todos los valores por Montepío a febrero del 2020, es decir a la presente fecha la accionante lo que debe es acudir a CNT a finiquitar su deuda toda vez que se encuentra cancelada, por el cual claramente se determina que debe concluir el trámite administrativo a fin de acceder al dinero de Montepío, una vez cancelada su deuda.- De lo expresado se establece: Identificación de los derechos presuntamente vulnerados por el ente administrativo: De la argumentación descrita en la presente acción de protección, se desprende que no existe especificada por la parte accionante el derecho vulnerado, y en audiencia oral se solicita a través de su patrocinador especifique el derecho que ha sido vulnerado y por el cual se ha presentado la demanda constitucional de acción de protección, fundamentado su petición en la declaratoria de un derecho a una vida digna, pero el hecho de presentar doble vulnerabilidad, no le exime de

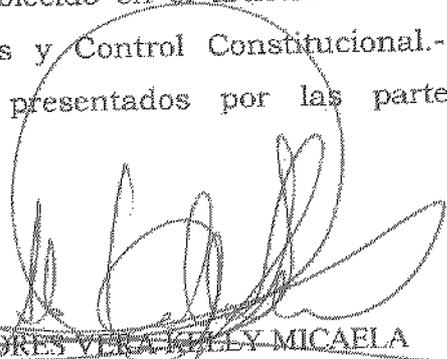
88
Olay
Tocul
7a

cumplir con sus obligaciones tributarias. No pudiendo la accionante sustentar en audiencia oral de forma precisa y concordante a la solicitud invocada de acción de protección el derecho vulnerado y su pretensión acorde a reparar el derecho vulnerado, más aún la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 40 establece como requisito para la presentación de la Acción de Protección en su numeral 3) "Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado" y el Art. 42 ibidem determinan que la acción de protección no procede según los numerales: 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. Y, 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.- En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la sentencia N.º 057-15-SEP-CC, dentro del caso N.º 0825-13-EP, citando la sentencia N.º 023-13-SEP-CC, caso N.º 1975-11-EP, ha determinado lo siguiente:... la justicia constitucional no puede sustituir los mecanismos de protección previstos en la legislación ordinaria, "pues en dicho caso la justicia constitucional pasaría asumir potestades que no le corresponden, afectando la seguridad jurídica de los ciudadanos, desvirtuando la estructura jurisdiccional del Estado y desconociendo la garantía institucional que representa la Función Judicial". En la audiencia pública la suscrita juez en cumplimiento de las atribuciones que le otorga el Art. 14 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de realizar preguntas para resolver el caso, preguntó: al abogado de la Parte accionante si habiendo comparecido al juicio de coactiva, tal como ha sido demostrado por los representantes de CTN, ha justificado documentadamente su condición en dicha instancia y ha comparecido para resolver definitivamente la deuda que tiene con dicha entidad? Manifestando la actora que compareció con la Defensoría del Pueblo, sin embargo en dicha ocasión solo presentó un solo escrito pero no ha acudido a presentar algún tipo de propuesta, que más bien ella ha enviado a alguien para que realice estos trámites, sin embargo

no han podido darle solución, pues la última vez que quiso cancelar le exigieron la cancelación de toda la deuda, lo que ella no pudo acceder y luego le retienen su dinero, manifestando desconocer del tema de finiquitar su deuda, porque ella desconoce de ello.- Más sin embargo, consta documentadamente en el proceso, una orden de cobro, (fojas 59 y 60) generada por una deuda en la CNT por parte de la accionante, que si bien es cierto tiene doble vulnerabilidad, sin embargo, como todo ciudadano debe cumplir con la cancelación de los servicios que contrata, y que legítimamente se ha iniciado un juicio de coactiva en contra de la accionante, al que habiendo comparecido, sin embargo, no ha presentado fórmula de pago y/o la cancelación que tiene con dicha entidad, a efectos de evitar la retención ordenada en dicha instancia, es decir, existe pendiente un trámite administrativo que la accionante no ha agotado a fin de evitar la retención dispuesta en dicha instancia, es decir el tema está siendo ventilado por la justicia ordinaria, quien tiene la competencia exclusiva de determinar la existencia del derecho sustentado por los accionados.- Se establece claramente que la supuesta vulneración de derechos que pretende la parte accionante dentro de ésta acción de protección proviene de una resolución administrativa y la ejecución de ésta por la autoridad administrativa, que resulta improcedente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone: "No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias...". No existe violación de ningún derecho constitucional, al establecerse que de una resolución administrativa el ente administrativo ha ejecutado una orden de retención de valores, que en su momento la misma accionante, a fin de impugnar dichas acciones deberá plantear las acciones pertinentes pero en la justicia ordinaria, y en contra de las personas quienes manifiesta han producido o están produciendo éste perjuicio, tal como ha manifestado lo están haciendo.- En consecuencia, por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena, en calidad de Juez Constitucional, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO

89
Calle
T L

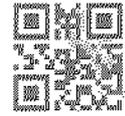
SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", resuelve: NEGAR la ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por ZOILA GARDENIA LAINEZ CABEZAS, no observándose la violación de algún derecho Constitucional por parte de los señores AB. GALO YEPEZ BRIONES E ING. SILVIA ELIZABETH JIMENEZ ARCE EN SUS CALIDADES DE PROCURADOR JUDICIAL Y JEFE FINANCIERO Y SOPORTE DE LA COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICIONES CNT-EP DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, quienes en el proceso han demostrado de forma legitima que no han sido ellos los causantes del proceso de coactiva, sino más bien la accionante debido a la deuda que tenia con el Estado, es que activó el mentado juicio de coactiva por su incumplimiento a la cancelación de una deuda con la institución pública, habiendo reconocido la accionante que conocia perfectamente de la deuda que tenia con CNT, sin embargo en el momento de cancelar su deuda no pudo acceder a ninguna forma de pago por cuanto le solicitaban la cancelación de toda la deuda, que existiendo actuaciones administrativas que siguen un ordenamiento jurídico, los mismos están siendo dirimidos por el ente administrativo, al cual la accionante debe acudir de forma inmediata a fin de finiquitar su deuda, que a decir de la accionada únicamente debe acudir a la institución a fin de finiquitar la cancelación total de su deuda, una vez que ha transcurrido el tiempo de tres meses en los que se le ha vendido reteniendo valores de su cuenta bancaria, que equivaldrían a el valor ordenado a retener más sus intereses.- Ejecutoriada esta sentencia se dispone que la actuaria del despacho remita la misma, en copia certificada, a la Corte Constitucional para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Incorpórese a los autos los documentos presentados por las partes.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**


FLORES VERA KELLY MICAELA
JUEZA

En Santa Elena, martes diez de marzo del dos mil veinte, a partir de las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AB.CINDY SUAREZ MATIAS - DELEGADA PROVINCIAL DE SANTA ELENA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA en la casilla No. 279 y correo electrónico zulay_cindy@hotmail.com, czsuarez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0916855273 del Dr./Ab. SUÁREZ MATÍAS CINDY ZULAY. GERENTE Y/O ADMINISTRADOR DE CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT en el correo electrónico galoyopez1@hotmail.com, galoyopez1@cnt.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0911296838 del Dr./Ab. GALO EDISON YEPEZ BRIONES. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - DELEGADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA en el correo electrónico fj-santaelena@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00424010002 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - SANTA ELENA - SANTA ELENA - 0002 SANTA ELENA. Certifico:


MENENDEZ ROMERO GILDA MARIA
SECRETARIA

KELLY.FLORES



*90
20/03/20*

RAZON correspondiente al Juicio No. 24201202000194(21634282)

Razón.- Siento, como tal que la la resoluciuon emitida dentro de la presente causa se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley -CERTIFICO.- Santa Elena.marzo 13 del 2020

AB. Gilda María Menéndez Romero
Secretaria



Cinthy Yagual Gonzalez

De: Gilda Maria Menendez Romero
Enviado el: lunes, 15 de junio de 2020 10:26
Para: jael.hidalgo@cce.gob.ec
CC: Kelly Micaela Flores Vera; Cinthya Yagual Gonzalez; anais.michilena@cce.gob.ec
Asunto: Envio de sentencias ejecutoriadas de acciones de garantias jurisdiccionales
Datos adjuntos: SENTENCIA 24201-2020-00194.pdf; RAZON EJECUTORIA 24201-2020-00194.pdf

91
Lorena
L. Vera

En estricto cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza, cumpro con el envio de la sentencia ejecutoriada de accion de garantias jurisdiccionales dentro del Juicio N° 24201 - 2020 - 00194.
Me suscribo para los fines legales correspondientes.
Saludos cordiales

CAUSA N°: 24201 - 2020 - 00194

MATERIA: CONSTITUCIONAL

TIPO: GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS

ACCIÓN: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR

ACTORA: AB.CINDY SUAREZ MATIAS - DELEGADA PROVINCIAL DE SANTA ELENA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

DEMANDADO: GERENTE Y/O ADMINISTRADOR DE CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT.

DEPENDENCIA

JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

JUZGADORA: AB. KELLY MICAELA FLORES VERA

CORREO INSTITUCIONAL: Kelly.Flores@funcionjudicial.gob.ec

SECRETARIA: AB. GILDA MARIA MENÉNDEZ ROMERO

Atentamente,



Gilda Menéndez R.
Secretaria de Juzgado y U.J.
Unidad Judicial FMNA de Santa Elena

Dirección: Calle Quito y Guayaquil, barrio Alberto Speiser, Complejo Judicial Santa Elena
Teléfono: (04) 359 300 Ext. 100
www.funcionjudicial.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente



az
Lainez
y
dos

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - Quito,
D.M., 9 de julio de 2020.

VISTOS.- La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, y los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado el 9 de junio de 2020, por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. 889-20-JP, **acción de protección**.

I

Antecedentes procesales

1. El 9 de marzo de 2020, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, resolvió la acción de protección No. 24201-2020-00194 con medidas cautelares presentada por la Defensoría del Pueblo (DPE), a favor de Zola Gardenia Lainez Cabezas -persona de 68 años de edad, con discapacidad física del 60%- en contra de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT).
2. La DPE señaló que CNT, en el año 2017, sin haber hecho la citación, inició una acción coactiva en contra de la señora Lainez por una presunta deuda. La entidad dispuso el bloqueo de su cuenta de ahorros del Banco de Guayaquil, en la que recibe la pensión de montepío. De acuerdo con la sentencia, *"en la actualidad, la señora Lainez vive de la caridad de sus familiares y vecinos."*¹
3. La DPE alegó que en el proceso coactivo existe una citación por la prensa, pero no una notificación personal, a pesar de que la institución accionada conocía el domicilio de la señora Lainez. Asimismo, mencionó que el bloqueo de la cuenta se llevó a cabo por una deuda que no supera los \$400 dólares, por lo que era posible llegar a un acuerdo.
4. CNT indicó que la vía correcta para el reclamo no es la acción de protección si no un proceso contencioso administrativo, y también señaló que no tenía conocimiento de la doble vulnerabilidad de la señora Lainez.
5. La Unidad Judicial negó la acción por considerar que no existió violación de derechos constitucionales y que, para impugnar la retención de valores, la accionante debía plantear las acciones en la justicia ordinaria.
6. El 17 de junio de 2020, la sentencia de la acción de protección No. 24201-2020-00194 ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión (No.889-20-JP).

¹ Texto tomado de la sentencia de la acción de protección No. 24201-2020-00194



II Criterios de Selección

7. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

8. El caso objeto de este auto de selección es grave, en tanto se trata de una mujer adulta mayor con discapacidad, quien, producto de un juicio coactivo, no puede acceder a la pensión de montepío que es su único medio de subsistencia, debido al bloqueo de su cuenta bancaria.

9. Por otro lado, en el caso No. 889-20-JP, la accionante alegó que CNT, pese a tener conocimiento de su domicilio, jamás le citó con el inicio del juicio coactivo, lo cual podría haber puesto en riesgo su derecho a la defensa.

10. El caso también presenta novedad debido a que la Corte Constitucional podría establecer un precedente sobre el derecho que tienen éstas personas a percibir una pensión o renta mensual que entrega el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como deudo del afiliado o jubilado fallecido; así como también analizar la prohibición de embargo y retención de prestaciones del seguro social a pesar del cumplimiento de sus obligaciones.

11. En consecuencia, el caso No. 889-20-JP cumple con los parámetros de selección de la LOGJCC.

12. Los parámetros de selección mencionados en este auto no excluyen otros criterios, argumentos o derechos que puedan ser identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan criterio ni argumentos para la decisión de la causa.

III Decisión

13. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso No. 889-20-JP para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar con el presente auto a las partes intervinientes y a la judicatura que resolvió la acción de protección que dio origen al caso No. 889-20-JP.
3. Requerir a la judicatura que resolvió la acción de protección No. 24201-2020-00194, que en el término de cinco días de recibido este auto, remita el expediente completo al correo electrónico demandas@cce.gob.ec. En caso de no tenerlo digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberá entregar el expediente original y completo y mantener una copia del mismo.



93
Votación
2 + 1 + 1

4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
5. Remitir, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

CARMEN FAVIOLA
CORRAL PONCE
Firmado digitalmente por CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Fecha: 2020.07.31 19:50:23 -05'00'
Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

AGUSTIN MODESTO GRIJALVA JIMENEZ
Firmado digitalmente por AGUSTIN MODESTO GRIJALVA JIMENEZ
Fecha: 2020.07.30 08:54:55 -05'00'
Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2020.07.31 12:11:59 -05'00'

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, y los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Hernán Salgado Pesantes, en sesión de 9 de julio de 2020. Lo certifico.-

CYNTHIA PAULINA SALTOS CISNEROS
Firmado digitalmente por CYNTHIA PAULINA SALTOS CISNEROS
Fecha: 2020.08.07 08:52:54 -05'00'

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA



RAZÓN.- Siento por tal que, luego de procesamiento de las observaciones que fueron discutidas en sesión de la Primera Sala de Selección de 09 de julio de 2020, desarrollada mediante videoconferencia, el auto que antecede fue suscrito por el juez constitucional Agustín Grijalva Jiménez el 30 de julio de 2020; y, por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce y Hernán Salgado Pesantes, el 31 de julio de 2020. Lo certifico.-

CYNTHIA
PAULINA SALTOS
CISNEROS

Firma digitalmente
por CYNTHIA PAULINA
SALTOS CISNEROS
Fecha: 2020.09.03
09:46:24 -0500

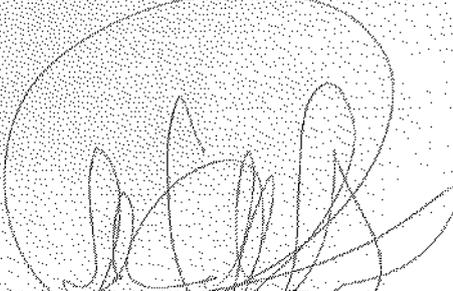
Paulina Saltos Cisneros

PROSECRETARIA

SECRETARIA SALA DE SELECCIÓN

Juicio No. 24201-2020-00194

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA. Santa Elena, martes 11 de agosto del 2020, las 12h54. Puesta a mi despacho la presente causa de Acción de Protección No. 24201-2020-00194, se dispone: Que mediante correo electrónico institucional emitido con fecha 5 de agosto del 2020, a las 10h17, por la Ab. Cristina Coello, Secretaria General de la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador, pone a conocimiento de la suscrita Juez que: De la resolución emanada por los Jueces del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso No.889-20-JP, que dentro de su decisión determinada en el numeral 3 dispone: *"Requerir a la judicatura que resolvió la acción de protección No. 24201-2020-00194, que en el término de cinco días de recibido este auto, remita el expediente completo al correo electrónico demandas@cce.gob.ec. En caso de no tenerlo digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberá entregar el expediente original y completo y mantener una copia del mismo."* A fin de cumplir con la disposición emanada del órgano superior, la actuario del despacho remita el proceso digitalizado al correo electrónico demandas@cce.gob.ec, en caso de no poder digitalizar todo el expediente, proceda conforme lo dispuesto en la mentada resolución. Actúe la Ab. Gilda María Menendez Romero en calidad de secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


FLORES VERA KELLY MICAELA
JUEZA

En Santa Elena, martes once de agosto del dos mil veinte, a partir de las doce horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB.CINDY SUAREZ MATIAS - DELEGADA PROVINCIAL DE SANTA ELENA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, LAINEZ CABEZAS ZOILA GARDENIA en la casilla No. 279 y correo electrónico zulay_cindy@hotmail.com, czsuarez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0916855273 del Dr./Ab. SUÁREZ MATÍAS CINDY ZULAY, GERENTE

94
Zobeyta
2020

Y/O ADMINISTRADOR DE CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT en el correo electrónico galoyepezl@hotmail.com, galoyepezl@cnt.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0911296838 del Dr./Ab. GALO EDISON YEPEZ BRIONES. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - DELEGADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA en el correo electrónico fj-santaelena@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00424010002 del Dr./Ab. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - SANTA ELENA - SANTA ELENA - 0002 SANTA ELENA; en la casilla No. 9999 y correo electrónico estm.pge@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0917334781 del Dr./Ab. CEDENO BAJANA ESTIN REINALDO. Certifico:



MENENDEZ ROMERO GILDA MARIA
SECRETARIA

KELLY.FLORES